

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531859	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de DeRoyal Industries, Inc.	Denominativa	PROSPERA SMART PROPEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "productos para el cuidado de heridas compuesto (...)" por "aparatos para el cuidado de heridas compuesto (...)" 2. Especifique conforme al clasificador "un aparato de succión de heridas" o bien corrija por "Aparatos de aspiración de heridas". 3. Especifique conforme al clasificador "un aparato de recogida de fluidos", se sugiere "dispositivos de recogida de saliva para uso médico". 4. Elimine "vendajes para heridas o rellenos para heridas" puesto que no es posible identificar "o rellenos para heridas" y los vendajes en los terminos descritos generan confusión con productos de clase 5. 5. Especifique conforme al clasificador "y tubos asociados o interconexiones de interfaz", a modo de ejemplo esta clase tiene "Tubos para cánulas; Tubos para catéteres; Tubos para uso médico; Tubos de drenaje para uso médico".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532213	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	amazon ads	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> Corrija "vallas publicitarias impresas en papel" por "paneles publicitarios impresos de papel". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elimine "el diseño de productos" de "consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, el marketing, las ventas, la explotación, el diseño de productos, en particular especializada en el uso de modelos analíticos y estadísticos para la comprensión y predicción de consumidores, empresas y tendencias y acciones del mercado" pues genera confusión con servicios de clase 42. Señale el servicio para "anuncios" ya que por si sólo no corresponde a un servicio, a modo de ejemplo "Difusión de anuncios". Corrija "investigación de consumidores" por "asesoramiento sobre el análisis de los hábitos de compra de los consumidores". <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Elimine "Proveedor de tecnología de publicidad digital que comprende software y servicios para permitir la distribución de publicidad digital y de vídeo a través de un medio electrónico, en concreto, Internet, redes inalámbricas y dispositivos móviles y portátiles, a saber, proporcionar el uso temporal de una plataforma de software de Internet en línea, no descargable, para su uso en la creación y transmisión a través de Internet de mensajes y anuncios, en relación con los servicios de gestión de campañas de publicidad digital" puesto que "Proveedor de tecnología de publicidad digital que comprende software y servicios para permitir la distribución de publicidad" es una redacción muy amplia y no

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>corresponde a un servicio de esta clase. Adicionalmente la frase "distribución de publicidad digital y de vídeo a través de un medio electrónico, en concreto, Internet, redes inalámbricas y dispositivos móviles y portátiles" genera confusión con los servicios de transmisión de clase 38. <u>Se recomienda dejar solo "proporcionar el uso temporal de una plataforma de software de Internet en línea, no descargable, para su uso en la creación y transmisión a través de Internet de mensajes y anuncios, en relación con los servicios de gestión de campañas de publicidad digital" bajo la siguiente redacción "Facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para su uso en la creación y transmisión a través de Internet de mensajes y anuncios, en relación con los servicios de gestión de campañas de publicidad digital".</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Corrija "software no descargable en línea para analizar el significado del contenido de un sitio web con el fin de optimizar y proporcionar publicidad dirigida a los consumidores, protegiendo al mismo tiempo las marcas de los anunciantes en tiempo real" por "Facilitación de acceso temporal de software en línea no descargable para analizar el significado del contenido de un sitio web con el fin de optimizar y proporcionar publicidad dirigida a los consumidores, protegiendo al mismo tiempo las marcas de los anunciantes en tiempo real". 3. Elimine "suministro de" en "suministro de programación informática para análisis e informes empresariales". 4. Corrija "supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto" por "monitoreo a distancia de sistemas informáticos". 5. Corrija "sitios web diseñados para publicidad" por "diseño de sitios web para publicidad".

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

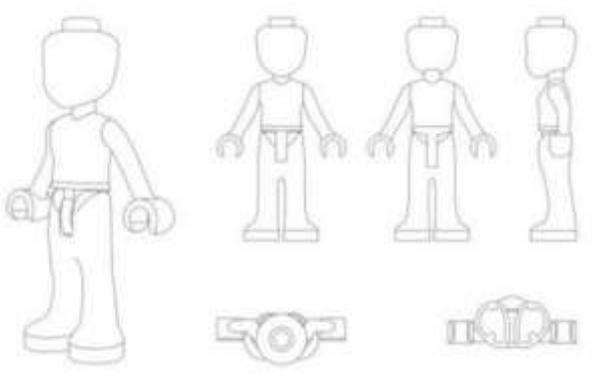
Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532251	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Scharfstein S.A.	Tridimensional	SmartKi	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 24 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a lo indicado en la Resolución Exenta N° 135, que aprueba el "Instructivo de Tramitación en materia de Marcas", en su artículo único N° 2 letra d), deberá acompañar todas las vistas en una única imagen, en las cuales solo se debe apreciar la forma que busca proteger, sin elementos adicionales como las que adjuntó en su último escrito. Cabe destacar que, junto a las tres primeras imágenes de su presentación original, para cumplir correctamente con lo observado, debe acompañar: Una vista frontal, de perspectiva, trasera, lateral o de perfil y al menos una superior, de manera que esta Oficina y terceros puedan hacerse una idea clara de toda la forma que busca proteger, apreciándose sus volúmenes, relieves y demás particularidades.</p> <p>Por otra parte, cabe destacar que, en las imágenes acompañadas, la forma difiere de la original, pues la franja lateral es blanca, y en la imagen original es azul; en la parte trasera el rectángulo negro en la forma original está cerca del centro de la figura, mientras que en la de su último escrito se ubica mucho más arriba, por el frente y perspectiva también se aprecian diferencias.</p> <p>Junto con lo anterior deberá corregir la descripción de la etiqueta, detallando las vistas, contornos y relieves, así como colores, y forma. Solo a modo ejemplar, una descripción aceptable sería: "La forma tridimensional consiste en una figura semi rectángula, en posición vertical, con una base geométrica, que en la vista frontal se puede apreciar..."</p> <p>Al escrito de fecha 28 de abril de 2023: Por no cumplido lo ordenado, Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532753	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 18 de abril de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a lo indicado en la Resolución Exenta N° 135, que aprueba el "Instructivo de Tramitación en materia de Marcas", en su artículo único N° 2 letra d). Por lo que deberá acompañar nuevamente todas vistas presentes en su último escrito, a excepción de la vista base (inferior), la que deberá ser reemplazada por una de perspectiva, cumpliendo así con el máximo reglamentario de 6 vistas. Las que sean capaces de apreciar la forma tridimensional por todos sus lados, volúmenes y profundidad. Cabe destacar que todas las vistas deben estar incorporadas en una <u>única</u> vista. Como el ejemplo de a continuación:</p>  <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Sin protección al eslogan,.; tradición-chocolate1964; y al texto de información nutricional" atendido que:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Al escrito de fecha 08 de mayo de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532756	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BOMBONES VARSOVIENNE S.A.	Tridimensional	V VARSOVIENNE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a lo indicado en la Resolución Exenta N° 135, que aprueba el "Instructivo de Tramitación en materia de Marcas", en su artículo único N° 2 letra d). Por lo que deberá acompañar nuevamente todas vistas presentes en su último escrito, junto a una de perspectiva de la caja armada, cumpliendo así con el máximo reglamentario de 6 vistas. Las que sean capaces de apreciar la forma tridimensional por todos sus lados, volúmenes y profundidad. Cabe destacar que todas las vistas deben estar incorporadas en una única vista. Como el ejemplo de a continuación:</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase " Sin protección al eslogan,; tradición-chocolate 1964; y al texto de información nutricional" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Al escrito de fecha 12 de mayo de 2023: A lo principal: Por parcialmente cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>
1535435	Viviana Andrea Rojas Ayarza, en representación de Servicios Vida Kine Limitada	Mixta	VidaKine	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Acompañe Rut de "Servicios Vida Line Limitada" ya que rut indicado en presentación corresponde a persona natural no a empresa.</p> <p>Proveyendo escrito de 17 de mayo de 2023: Téngase por acompañado el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541581	Stefano Luigi Orsola Gnecco, en representación de Inmobiliaria Stadio Italiano S.A.	Mixta	STADIO ITALIANO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la represtnación indicada en la solicitud, toda vez que en ella no se mencionan las facultades del directorio ni existe una delegación a Stefano Luigi Orsola Gnecco.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "STADIO ITALIANO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", STADIO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, STADIO, por STADIO ITALIANO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541582	Tamara Danae Sandoval Castillo, en representación de HUNTI CONSULTORES LIMITADA	Mixta	HunTI Consultores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541590	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	DURAMILL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Extraiga "alimentar" de "máquinas para triturar, cribar, transportar, alimentar, moler y separar minerales, metales, menas y desechos" y corríjalo por "alimentadores para máquinas"..

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541591	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de GESTION INMOBILIARIA NUCLEO S.A.	Mixta	NUCLEOS inmobiliaria	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reclasifique "información sobre ventas de inmuebles" a clase 36 como "información sobre corelaje de inmuebles". <p>En clase 36:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "agente de valores". 2. Corrija "agencia de cambio" por "servicios de oficinas de cambio de divisas". 3. Especifique conforme al clasificador "estimación de garantías" no es posible determinar el servicio. 4. Corrija "Agencia de seguros" por "Servicios de agencias de seguros". 5. Corrija "procesamiento de reclamaciones de seguros" por "Gestión de reclamaciones de siniestros de seguros". 6. Corrija "representaciones fiduciarias" por "Administración fiduciaria de valores".
1541592	Rosario Ariztía Tagle, en representación de Simm Soluciones SpA	Mixta	SIMM SOLUCIONES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541596	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI MINERÍA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "abono y periódicos para terceros" se sugiere "servicios de abono a periódicos para terceros". 2. Mejore la redacción de "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales" puesto que es confusa, se sugiere "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos". 3. Especifique conforme al clasificador "verificación de cuentas". <p>En clase 37:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "Suministro de información sobre la ubicación de las máquinas y herramientas para el trabajo de los metales; suministro de información sobre el estado operativo de máquinas y herramientas para el trabajo de metales; suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de minería; suministro de información sobre el estado operativo de máquinas y aparatos de minería; suministro de información sobre la ubicación de máquinas y aparatos de minería" por cuanto no corresponden a servicios de esta clase. <p>Se elimina de oficio en clase 37 "suministro de información sobre el estado operativo de máquinas y aparatos de minería; suministro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541597	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercializadora MSI Supply Limitada	Mixta	MSI POLÍMEROS	<p>información sobre el mantenimiento de máquinas y aparatos de minería" por estar repetido en la cobertura.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "abono y periódicos para terceros" se sugiere "servicios de abono a periódicos para terceros". 2. Mejore la redacción de "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos o formas de cuantificar o valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales" puesto que es confusa, se sugiere "servicios de promoción de bienes y servicios de la entrega de información a los consumidores; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos". 3. Especifique conforme al clasificador "verificación de cuentas". <p>Se corrige de oficio en clase 40 "Servicios de fabricación de productos de la clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía" por "Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541598	Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA	Mixta	BIO2	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1541599	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de CAUCHOS INDUSTRIALES S.A.	Denominativa	DURAMILL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "Revestimientos industriales [para aislamiento]" o bien corrija por "revestimientos aislantes para uso industrial". 2. Especifique "materiales de goma y/o caucho para proteger máquinas, partes y/o piezas en la industria minera" o bien corrija por "manguitos de goma o caucho para proteger partes de máquinas / mangas de goma o caucho para proteger partes de máquinas". 3. Corrija "Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica" por "Caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales". <p>Se elimina de oficio "revestimientos de caucho y amianto; compuestos aislantes contra la humedad; membranas de caucho impermeables aislantes" por estar repetido en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541603	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa	Mixta	PERFORMANCE COATINGS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u> Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541617	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFLO12	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "filtrada, purificada" ya que genera confusión con productos de clase 32 y agregue "para uso industrial" para "agua destilada, filtrada, purificada, desalinizada o ablandada; 2. Elimine "agua ionizada para uso industrial" no corresponde a un producto de esta clase. 3. Elimine " agua fresca" de "agua de mar y agua fresca para uso industrial" puesto que no corresponde a un producto de la clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541618	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLFH1LO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Elimine "filtrada, purificada" ya que genera confusión con productos de clase 32 y agregue "para uso industrial" para "agua destilada, filtrada, purificada, desalinizada o ablandada;2. Elimine "agua ionizada para uso industrial" no corresponde a un producto de esta clase.3. Elimine " agua fresca" de "agua de mar y agua fresca para uso industrial" puesto que no corresponde a un producto de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541619	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Mixta	GOGORO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "estaciones de carga para vehículos eléctricos" no corresponde a un producto de la clase. 2. Elimine "soportes de carga" no corresponde a un producto de la clase. 3. Corrija "simuladores de dirección y control de vehículos" por "simuladores de conducción y control de vehículos". 4. Corrija "registradores de kilometraje para vehículos" por "odómetros". 5. Especifique conforme al clasificador "cargadores de corriente portátiles" no es posible determinar el producto. 6. Corrija "SAI (sistemas de alimentación ininterrumpida)" por "Fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida" o bien elimine. <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "cubiertas [perfiladas] para vehículos", se sugiere "cubiertas a medida para cochecitos". 2. Especifique o bien elimine "piezas y componentes para motocicletas" la redacción es muy amplia. 3. Especifique conforme al clasificador "armarios y bolsas para motocicletas". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "repuestos" en "venta al por menor y al por mayor de repuestos y accesorios de motocicletas; venta al por menor y al por mayor de repuestos y accesorios de bicicletas; venta al por menor y al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos" la redacción es muy amplia. 2. Elimine "provisión de mercado de mercancías" no corresponde a un servicio de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>3. Corrija "puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios".</p> <p>En clase 37:</p> <p>1. Corrija "estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]" por "estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]".</p> <p>En clase 39:</p> <p>1. Corrija "descarga de carga" por "Descarga de mercancías".</p>
1541621	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Tomás Andrés Silva Astaburuaga	Denominativa	PIONEROS DE LA REPUBLICA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para acreditar la representación indicada en la solicitud se debe acompañar poder otorgado por Tomás Andrés Silva Astaburuaga a Loreto Patricia Polloni Bustamante.
1541623	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLAP2H1	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "filtrada, purificada" ya que genera confusión con productos de clase 32 y agregue "para uso industrial" para "agua destilada, filtrada, purificada, desalinizada o ablandada"; 2. Elimine "agua ionizada para uso industrial" no corresponde a un producto de esta clase. 3. Elimine " agua fresca" de "agua de mar y agua fresca para uso industrial" puesto que no corresponde a un producto de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541630	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de smart Automobile Co., Ltd.	Mixta	C smart	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 152314, esta restringido a determinadas solicitudes de marcas, la cual no incluye la presente solicitud, por lo cual, se requiere de nuevo poder. Se corrige de oficio "tapicería para vehículos" por "tapizados para automóviles" para su correcta redacción.
1541647	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	CLMB010	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "filtrada, purificada" ya que genera confusión con productos de clase 32 y agregue "para uso industrial" para "agua destilada, filtrada, purificada, desalinizada o ablandada; 2. Elimine "agua ionizada para uso industrial" no corresponde a un producto de esta clase. 3. Elimine " agua fresca" de "agua de mar y agua fresca para uso industrial" puesto que no corresponde a un producto de la clase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542665	Roberto Pablo Lineros Moreno, en representación de OUTBACK ARMOUR HOLDINGS PTY LTD	Mixta	OUTBACK ARMOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12 corrija "hojas de ballestas" por "ballestas laminadas metálicas para suspensiones de vehículos" especifique "bujes" aclare topes de amortiguadores, juegos de suspensión para elevar vehículos y dispositivos para el mejoramiento de la capacidad de carga máxima de los vehículos (mejoradores GVM)." por cuanto no queda clara la pertenencia de estos productos a la clase .
1542671	Gonzalo Alberto Peña Caldera, en representación de NEW SOLUTION SpA	Mixta	NEW SOLUTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542744	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Sölen Çikolata Gıda Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi	Mixta	OZMO CORNET	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la Clase 30: Corrija la frase "y otros helados" , en el sentido de eliminar la expresión "otros," por ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones. Al escrito de fecha 11/05/2023: Téngase presente la corrección del nombre del solicitante, corrija base de datos. Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542754	Cristian Eduardo Cerda Rodríguez, en representación de COMERCIALIZADORA DE ACCESORIOS AUTOMOTRICES CERDA SPA	Denominativa	EUROSAFE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1542757	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Denominativa	ESENCIALES Corona	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de MULTITIENDAS CORONA S.A. a SARGENT & KRAHN
1542919	Israel Rodrigo Figueroa Concha, en representación de The Rabbit World SpA	Mixta	The Rabbit World	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada.
1542923	Juan Carlos Oyanedel Sepúlveda, en representación de Metalogica Asesorías e Inversiones SpA	Denominativa	MVLX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542924	Felipe Sebastián Acuña Cornejo, en representación de Infocoding SPA	Denominativa	Hezi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542947	Misael Giovanni Henríquez Álvarez, en representación de COMERCIAL MISAEL GIOVANNI HENRIQUEZ ALVAREZ E.I.R.L.	Mixta	MODIPRINT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1542959	Andrés Sandoval Padruno, en representación de Parq Spa	Denominativa	parq	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1543032	Catalina Elizabeth Fernández Gutiérrez, en representación de Grupo El Carbón SpA	Mixta	AKUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550490	Nicolás Pérez Cortez, en representación de perezcortez SpA	Denominativa	PO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representnación ya que corresponde a un borrador de estatuto y no al documento final. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1550497	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	FOUR SEASONS SINCE 1980	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En particular se debe acompañar la transliteración de las palabras escritas en alfabeto árabe, es decir, se debe indicar la fonética de como se leería de dicho dicho (no su traducción al español).

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550501	Nathalie Monserrat Pulgar Rubilar, en representación de Fashion Week Latin America SpA	Mixta	FWLA FASHION WEEK LATIN AMERICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Los distintos poderes depositados en custodia N° 229157, no sirven para acreditar la representación indicada en la solicitud, pues corresponden a un poder para una denominación específica, la cual no concuerda con la marca contenida en la etiqueta y es por ello, que se debe acompañar nuevo poder.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FWLA FASHION WEEK LATIN AMERICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FASHION WEEK LATIN AMERICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FASHION WEEK LATIN AMERICA, por FWLA FASHION WEEK LATIN AMERICA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550504	Carlos Antonio Campos Godoy, en representación de Carlos Antonio Campos Godoy y Jorge Rodrigo Haeger Godoy	Mixta	AeroVap El Poder del Aire	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación indicada en la solicitud, ya que corresponde a un estatuto de sociedad y la marca fue pedida por dos personas naturales. Para acreditar correctamente la representación se debe acompañar un poder otorgado por Carlos Antonio Campos Godoy y Jorge Rodrigo Haeger Godoy a Carlos Antonio Campos Godoy.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, la cual no lleva puntos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1550514	Marcela Andrea Garay Villavicencio	Mixta	Licorería JP	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p><u>Atendido que en la etiqueta se encuentran símbolos aludidos a redes sociales, lo que no es permitido, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.</u></p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531100	María Del Pilar Maldonado , en representación de Christian Andrés Mc Manus Manuel	Denominativa	EGOBOX	Por cumplido lo ordenado
1531107	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Pedreros Hernández	Mixta	Cabañas Eluney	Por cumplido lo ordenado
1531114	Juan Manuel Alfaro Canelones, en representación de Importadora y comercializadora Montalfa spa	Mixta	Coco Nails	Por cumplido lo ordenado
1531130	Cristóbal Andrés López Norambuena, en representación de hl deportes ltda	Mixta	TACA•HL	Por cumplido lo ordenado
1531148	Eugenio Andrés Pinto Romero	Mixta	Qno FisiVet	Por cumplido lo ordenado, como se pide, corrijase base de datos
1531156	Leonardo Javier Escalante Salazar, en representación de comercialización y transporte leonardo escalante e.i.r.l	Mixta	Care	Por cumplido lo ordenado
1531159	Rodrigo José Schele Velasco, en representación de Kolke Artisan Winemakers SpA	Denominativa	Kolke Artisan Winemakers	Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y de oficio se corrige solicitante al tenor de poder acompañado
1531186	Karen Alejandra Salinas Morales, en representación de Property Group SPA	Mixta	Property Group	Por cumplido lo ordenado
1531197	Elizabeth Gutierrez Paredes, en representación de Wines And Co. Spa.	Mixta	WINES&CO	Por cumplido lo ordenado
1531198	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de René Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Por cumplido lo ordenado
1531199	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Mixta	TENOPACK	Por cumplido lo ordenado
1531205	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de BANCO SANTANDER - CHILE	Mixta	MÁS + LUCAS	Por cumplido lo ordenado
1531206	SARGENT & KRAHN , en representación de ARMANDO KIYAN KIYAN	Mixta	RESTAURANTE ROKY'S	Por cumplido lo ordenado

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531873	SILVA ABOGADOS, en representación de Bizland SPA	Mixta	bizland INTEGRAMOS FUTURO	Al escrito de fecha 26 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente. De oficio corrige que la denominación no tiene traducción, y se elimina una vez por encontrarse idénticamente repetida en la clase N°42: Vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por Internet; Vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar usurpación de identidad por Internet; Servicios de certificación (control de calidad);
1531924	SARGENT & KRAHN , en representación de LEGO JURIS A/S	Mixta	LEGO FRIENDS	Al escrito de fecha 18 de abril de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase presente.
1531937	Antonia Josefina Rovira Lothholz, en representación de María Jesús Keitel Camponovo, Antonia Josefina Rovira Lothholz y Loreto Antonia Dimter Arce	Denominativa	Terracota Estudio	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación. Se hace presente que, la etiqueta acompañada en la presentación no corresponde a la solicitud de autos.
1531971	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALBA EDITORIAL, S.L.U.	Mixta	Pequeña & GRANDE	Al escrito de fecha 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1531972	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ALBA EDITORIAL, S.L.U.	Mixta	Little People, BIG DREAMS	Al escrito de fecha 17 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532045	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Denominativa	INFINITI	Al escrito de fecha 31 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532052	Manuel José Prieto Orrego, en representación de Anais Graciana Weil Echeverría	Mixta	AGRO BIOSIS	Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañada sin duplicado.
1532091	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STOLLER ENTERPRISES, INC.	Mixta	STOLLER TOGETHER WE GROW	Al escrito de fecha 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532092	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de STOLLER ENTERPRISES, INC.	Denominativa	STOLLER TOGETHER WE GROW	Al escrito de fecha 20 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532114	Pablo Víctor Caro Zamorano, en representación de V&F SPA	Mixta	STORE V&F	Al escrito de fecha 14 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1532122	María Pilar Baeza Carvajal, en representación de CENTRO DE ATENCION INTEGRAL S.P.A	Mixta	cemedonline	Al escrito de fecha 02 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.
1532189	Katherine Lorena Valdés Escobar, en representación de VALCAST PREFABRICADOS LIMITADA	Mixta	VALCAST	Al escrito de fecha 13 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos. Al escrito de fecha 13 de marzo de 2023: Téngase presente, y actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al escrito de fecha 20 de marzo de 2023: Téngase presente.
1532221	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ronny Patricio Astorga Gajardo y Tamara Marcela Astorga Cortés	Mixta	M Mimmulus	Al escrito de fecha 30 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.869.- Actualícese lo que corresponda en la base de datos. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1532283	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Senxin Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	RECKSEN	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.403.-
1532288	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Dongguan Senxin Electronic Technology Co., Ltd.	Denominativa	RECKSEN	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 218.403.-
1539226	Sebastián Andrés Flores Valenzuela, en representación de Flores Valenzuela SpA	Denominativa	Farmacia Flores	Proveyendo escrito de 18 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1541595	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Nilo Eduardo Velásquez Ávila	Mixta	DiFlorenxia Pastelería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541608	Paul Guillaume Juppet Rodríguez, en representación de IMPORTADORA IMPOTRVET LIMITADA	Denominativa	PANCREATICVET	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541609	Az Y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO	<p>En clase 9:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elimine "estaciones de carga para vehículos eléctricos" no corresponde a un producto de la clase. 2. Elimine "soportes de carga" no corresponde a un producto de la clase. 3. Corrija "simuladores de dirección y control de vehículos" por "simuladores de conducción y control de vehículos". 4. Corrija "registradores de kilometraje para vehículos" por "odómetros". 5. Especifique conforme al clasificador "cargadores de corriente portátiles" no es posible determinar el producto. 6. Corrija "SAI (sistemas de alimentación ininterrumpida)" por "Fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida" o bien elimine. <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique conforme al clasificador "cubiertas [perfiladas] para vehículos", se sugiere "cubiertas a medida para cochecitos". 2. Especifique o bien elimine "piezas y componentes para motocicletas" la redacción es muy amplia. 3. Especifique conforme al clasificador "armarios y bolsas para motocicletas". <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "repuestos" en "venta al por menor y al por mayor de repuestos y accesorios de motocicletas; venta al por menor y al por mayor de repuestos y accesorios de bicicletas; venta al por menor y al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos" la redacción es muy amplia. 2. Elimine "provisión de mercado de mercancías" no corresponde a un servicio de la clase. 3. Corrija "puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios". <p>En clase 37:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Corrija "estaciones de servicio de vehículos [repostaje y mantenimiento]" por "estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]". En clase 39: 1. Corrija "descarga de carga" por "Descarga de mercancías".
1541611	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de TECNOLOGIA Y ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	Montina Artesana	
1541612	E-MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL INTERSERVICE LIMITADA	Mixta	INTERSERVICE	
1541613	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Guillermo Augusto Enrique Silva Lowick-russell	Mixta	OTTO POLLO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541627	Rodolfo Eduardo Andrade García	Denominativa	eurotrade	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541634	Pablo Andrés Gayoso Gayoso	Mixta	EVOL EVOLUCIÓN EN SALUD	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EVOL EVOLUCIÓN EN SALUD".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CLÍNICA EVOL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CLÍNICA EVOL, por EVOL EVOLUCIÓN EN SALUD, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p>
1541636	SILVA ABOGADOS, en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Denominativa	ECOFILL	
1541638	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	
1541639	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	Se elimina de oficio "galletas; levadura; pan" por estar repetido en la cobertura.
1541640	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Mixta	COLORADO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541642	SILVA ABOGADOS, en representación de Consultorías Integrales Agrícolas Limitada	Denominativa	ECOFILL	Se elimina de oficio "Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas" por estar repetida en la cobertura.
1541643	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY SI ES DULCE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio "SIROPES Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS" por "SIROPES Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS"
1541644	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Daily Foods S.A.	Mixta	DAILY IT'S SWEET	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio "SIROPES Y PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS" por "SIROPES Y PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS".
1542656	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EL CORTE INGLES, S.A.	Denominativa	BOOMERANG	
1542686	Carlos Alfredo Titze Menzel, en representación de EQUIPOS DE RIEGO SPA	Denominativa	HYLUX	Al escrito de fecha 16/06/2023: Téngase por acompañado el documento de reducción de escritura pública.
1542706	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FINELAND COMPANY INC.	Denominativa	FINELAND	
1542711	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Mixta	BLANCO	
1542712	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	CENTRO MEDICO BLANCO	
1542713	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	LABORATORIO BLANCO	
1542714	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	
1542715	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	
1542716	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de FINELAND COMPANY INC.	Mixta	FINELAND	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542720	Dellafori Abogados Spa, en representación de Maximiliano Irarrázaval Comandari	Mixta	XTAY RENTAL EXPERIENCE	
1542733	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Grupo Urrea División Herramientas, S.A. de C.V.	Mixta	LOCK SIEMPRE SEGURO	
1542739	Sebastián Aniello Aguirre Araya	Mixta	LiebeKlavier	Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta, en concordancia con la imagen de etiqueta presenta.
1542755	SARGENT & KRAHN , en representación de AGRICOLA SAN JOSE DE PERALILLO S.A.	Denominativa	ninquen	
1542756	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE	Mixta	CVE Cambiemos la visión de la energía	
1542758	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE	Mixta	CVE Changing visions of energy	
1542761	SARGENT & KRAHN , en representación de KNOP LABORATORIOS S.A.	Denominativa	GREENPHARMA	
1542766	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	PISO 13	
1542771	SARGENT & KRAHN , en representación de VIVEROS REQUINOA LTDA.	Denominativa	CHERRYPLUM	
1542898	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ernesto Julio Aguilar Ortiz	Mixta	E-Skip	
1542902	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Alvarez Gonzalez	Mixta	Am Technology	
1542903	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dusan Spa	Mixta	Tienda Dusan	
1542906	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romina Sofía Hidalgo Valdes	Mixta	Anâmaya Deco	
1542908	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Maximiliano Espinoza Espinoza	Mixta	Ordena tus Finanzas	
1542909	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Magdalena Ponce Aliste	Denominativa	La choza del bosque	
1542918	Bernardita María Ruffinelli Vargas	Denominativa	Panel sin respeto	
1542939	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALPHABRANDS, INC	Mixta	ilu	
1542953	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de AGUA PR & COMUNICACIONES SpA	Denominativa	Social Influencer Marketing Awards	
1542954	Kevin Marcos Hernández Valenzuela	Mixta	RHINO SPORT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542955	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de AGUA PR & COMUNICACIONES SpA	Denominativa	SIMA	
1542961	Erwin Patricio Arias Jara	Mixta	FUNGICIENCIA	Visto la representación gráfica de la marca solicitada, y de los elementos que en ella se contienen, como asimismo, según se desprende de la etiqueta acompañada por el solicitante, resuelvo: se rectifica de oficio la denominación de la marca solicitada a registro, quedando en definitiva, como sigue: "FUNGICIENCIA". De oficio se eliminan los datos del representante por ser coincidentes con los del solicitante. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Conjunto de Hongos en diseño personalizado, bajo ellos la denominación FUNGICIENCIA".
1542962	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Mixta	GO!	
1542966	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GRENDENE S.A.	Mixta	MELISSA	
1542969	Daniel Abraham Vicencio Mejías	Mixta	CENTINEL SECURITY SERVICE	
1542972	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sambler SpA	Mixta	luga	
1542980	Fernando Fernández Tellería, en representación de RED SOCIAL KOOPERA, S.COOP.	Denominativa	KOOPERA	
1542983	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonardo Pérez González	Mixta	SURDIMED	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a RADIOLOGÍA E IMAGEN por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva, quedando en definitiva dicha descripción, como sigue: "Denominación SURDIMED en turquesa donde la letra M es de color azul con especial caracterización cruzada y detalle de dos puntos en la parte superior, bajo ella las palabras RADIOLOGÍA E IMAGENOLÓGIA."
1542984	Estudio Transglobo Propiedad Industrial Ltda., en representación de Electrolux Home Products, Inc.	Denominativa	KELVINATOR COMMERCIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542985	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FlexiSpot, Inc.	Denominativa	FlexiSpot	
1542999	Jorge Domingo Salas Ramirez, en representación de Salasian SpA	Denominativa	wawitos	Téngase presente el poder.
1543045	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de LIBRA CHILE S.A.	Denominativa	DIAPTINAMET	
1543059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PAULA MARGULIS LUCHSINGER	Mixta	RSVP BANQUETERÍA BOUTIQUE	
1546109	Elizabet Silvie Seemann Rudzajs, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca y Elizabet Silvie Seemann Rudzajs	Denominativa	Captura Inversiones y Asesorías Inmobiliarias	Proveyendo escrito de 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se deja constancia que se agrega un solicitante en la base de datos y se deja como representante a Elizabet Silvie Seemann Rudzajs.
1546915	Mauricio Andrés Alegría García, en representación de GLOBAL ECOLOGICAL CHEMICAL SpA	Denominativa	Ecochem	Proveyendo escrito de 30 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547020	Ramón Antonio Salas Herrera, en representación de Inversiones Rasa SPA	Mixta	RASA	Proveyendo escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547037	EDGAR MANUEL SALVADOR CASTILLO	Mixta	AUTOWASH CENTER S/C	Proveyendo escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547099	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	A escrito de 15 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase por acompañado.
1547102	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Carlos Iván Morales Monsálvez	Mixta	Collileo	A escrito de 15 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase por acompañado.
1547248	Jeannina Paola Vidal Vergara	Denominativa	Obenteck	Proveyendo escrito de 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1550253	Estudio Carey Ltda. , en representación de Ihor Leonidovich	Mixta	MELBET	
1550254	Sandra Eugenia Ahumada Silva, en representación de SEAS LA PANADERA SANDRA AHUMADA SILVA E.I.R.L.	Mixta	SEAS	
1550255	Juan Pablo Haro Donicke	Denominativa	Contigo Contabilidad	
1550257	María Francisca Araya Bravo, en representación de MY DESK SpA	Mixta	MD SERVICIOS	
1550258	Victor Manuel Castañeda Chang, en representación de INVERSIONES V&R SPA	Mixta	LA JONRONERA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550259	John Michael Viera Celedón, en representación de El Medio Impreso Ltda.	Mixta	MI El Medio Impreso	<p><u>Vistos</u>, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MI El Medio Impreso".</p> <p><u>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</u></p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "El Medio Impreso", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "El Medio Impreso" por "MI El Medio Impreso" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1550345	Fuad José Mauad Carmona	Denominativa	Pupilas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550346	Julio César Millar Curihual	Denominativa	Mi Bateria	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550347	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Ordenar.me	
1550348	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Personalidad Financiera Ordenar.me	
1550349	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Prudenci@ Segurini Ordenar.me	
1550350	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Inocenci@ Scappatoria Ordenar.me	
1550351	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Gastón@ Dell'Oro Ordenar.me	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550355	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Ordenarme SpA	Mixta	Lucreci@ Fortunati Ordenar.me	
1550357	Manuel Ignacio Álvarez Huitrayao	Denominativa	Proyecto Alteridades	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550361	Alejandra Patricia Rojas Fuentealba	Denominativa	Mejor en caja	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550365	Juan Roberto Sasso Barros	Denominativa	PupStore	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1550373	Germán Alfonso González González	Denominativa	mugiwara sushi	
1550377	Juan Guillermo Román Calderón	Denominativa	Ubuntu	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550393	Juan Patricio Castro Gallardo	Denominativa	LABOVAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1550394	Juan Patricio Castro Gallardo	Denominativa	LABOVAL KIDS	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1550489	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de SOCIEDAD VIVO MONTAÑA SPA	Mixta	VIVO MONTAÑA GRAN HOTEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1550491	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Premier Caesars Chile SpA	Mixta	BATL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550492	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de Premier Caesars Chile SpA	Mixta	BATL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550493	Tamara Astrid Parraguez Muñoz	Denominativa	Love & Fear	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550494	Lionel Ignacio Bascur Campos	Denominativa	Juvecensse	
1550495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de COMERCIAL BINDER LIMITADA	Denominativa	CHUCAO	
1550496	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de INDOC SPA	Mixta	YOUBLOOM EN YOUBLOOM ¡FLORECERÁS!	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde YOUBLOOM va junto. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "FRASE "MEDICINA & ESTETICA" (sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550500	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOLO VINILOS SPA	Mixta	SOLO VINILOS SIEMPRE ALGO NUEVO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550507	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	RAINBOW SHAKER HAPPY LINE	
1550508	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Happy Line Limited	Mixta	WHIMSY WINGS HAPPY LINE	
1550509	Claudio Andrés Rodríguez Prieto	Denominativa	ZAR	
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA	Mixta	PIPAU EXPRESS	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1550511	Luis Antonio Lobos González	Denominativa	Fuente Maitencillo	
1550513	Katherina Alexandra Guerrero Melo, en representación de CONSULTORÍA SUSTENTABLE LOS RÍOS SPA	Mixta	Ama Circular	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde las palabras están dispuestas en diferentes reglones en la etiqueta. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550515	María Valentina Cruz Burgos, en representación de Karu Auka SpA	Mixta	Orígenes dermocosmética para mascotas	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550516	Andes IP Abogados Ltda., en representación de LUXEMBOURG INDUSTRIES LTD.	Denominativa	REGULUX	
1550517	Erick Alberto Yévenes Quiñones	Mixta	Eik	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1550519	Juan Gilberto Rivera González	Mixta	Estampado Chile Original	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550520	Claudia Del Carmen Arzola González, en representación de Adam Bendersen	Mixta	AOUN	Se corrige de oficio la transliteración en virtud de la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529061	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISEÑO Y CONFECCIÓN VALENTINA KLUG MATURANA E.I.R.L.	Mixta	BABERIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "BABERÍN", corresponde al diminutivo de la palabra "babero", esto es prenda que se coloca a los niños por delante, sujeta al cuello, para evitar que se mojen de baba o se manchen al comer, resultado de la conversión de la misma palabra con el sufijo "-ín" que conforme al Diccionario de la Real Academia Española es usado para formar diminutivos y despectivos a partir de adjetivos y nombres citando entre otro ejemplo la palabra librín, lo que informa, designa y señala en forma directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529063	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPAQUE VERDE SpA	Mixta	EMPAQUE VERDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". (Antecedente rechazo solicitud N°1330607)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "EMPAQUE VERDE", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe al conjunto de materiales que forman la envoltura y armazón de los paquetes, como papeles, telas, cuerdas, cintas hechos de pulpa de papel, de caña de azúcar, de hoja de plátano o productos biodegradables y que han sido resultado de procesos de producción de empaques que ahorren energía, consuman menos agua y emitan menos gases a la capa de ozono, lo cual indica e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría, característica o destino de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se refieran a empaques verdes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529191	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Denominativa	Aerotoscana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162701, marca TOSCANA, que distingue Carga de contenedores en camión; consultoría en servicios de transporte proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; organización de transporte y viajes; transporte en camión, de clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529195	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Aerotoscana Limache SPA	Mixta	Aerotoscana Limache Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1162701, marca TOSCANA, que distingue Carga de contenedores en camión; consultoría en servicios de transporte proporcionada a través de centros de atención telefónica y líneas directas; consultoría en transporte y almacenamiento de mercancías; organización de transporte y viajes; transporte en camión., de clase 39.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529286	Francisco Alfredo Cárdenas Bozzo, en representación de rocamadera spa	Denominativa	rocamadera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1297404, marca ROCA, que distingue Aislamiento de construcciones; Alquiler de andamios y plataformas para la construcción; Alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; Andamiaje, excavaciones o construcción en concreto; Asesoramiento en construcción; Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación; Construcción de edificios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Construcción de rompeolas; Construcción y reparación de edificios; Construcción*; Consultoría en supervisión de obras de construcción; Consultoría sobre construcción; Impermeabilización de construcciones; Impermeabilización de edificios; Información relativa al alquiler de equipo para construcciones y edificios; Información sobre construcción; Información sobre mantenimiento de equipo de medición y comprobación; Información sobre reparaciones; Instalación de aislamientos en obras de construcción; Instalación de maquinaria; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación de materiales aislantes; Instalación y reparación de sistemas de calefacción; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Limpieza de instalaciones industriales; Limpieza de tanques de almacenamiento; Limpieza y reparación de calderas; Mantenimiento de tuberías; Mantenimiento y reparación de quemadores; Montaje de andamios; Reparación de bombas; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de calderas; Reparación y mantenimiento de andamios y plataformas para la construcción; Reparación y mantenimiento de bombas; Servicios de aislamiento [construcción]; Servicios de construcción de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de instalación de andamios para edificios y plataformas de trabajo; Supervisión [dirección] de obras de construcción; Trabajos de pintura para interiores y exteriores; Tratamiento contra la oxidación, de clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529699	Gabriel Ignacio Gutiérrez Bustamante, en representación de Sociedad Comercial SASVAL Ltda	Denominativa	SASVAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227866. SAVAL. Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios. Clase 35. Registro 1347132. SARVAL. Servicios de comercialización (venta al por mayor y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>al detalle) de productos de clases 1 a 34. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34; servicios de ventas en línea de productos de las clases 1 a la 34. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Clase 35. Registro 1334773. SARVAL. Servicios de transporte y almacenamiento de residuos y desechos. Recogida de productos reciclables [transporte]. Servicios de almacenamiento, distribución y suministro de agua potable y residuos líquidos. Recolección de basura (recogida de desechos); Almacenamiento, bodegaje, empaque, embalaje, etiquetado, carga, descarga y distribución por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de almacenamiento de productos. Alquiler de frigoríficos. Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas. Distribución y transmisión de electricidad. Servicios de transporte y distribución por cualquier medio de todo tipo de productos destinados a la transmisión de energía eólica, geotérmica, térmica, hidroeléctrica y energía eléctrica para uso industrial, inmobiliario y residencial. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531981	Vicente Santiago Eblen Zalaquett	Denominativa	HAY Gas!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1397616. AYGAZ. Cocinas (aparatos); cocinas de gas; cocinas eléctricas. Clase 11.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Además corresponde observar por la causal del artículos 19 y 20 letra E) de la ley 19.039 "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto HAY Gas!, se está describiendo que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos servicios y solicitados se encontrarán vinculados a la compra y venta de gas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la mercado del gas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532125	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA	Denominativa	CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto CENTRO NACIONAL DEL SUEÑO. La expresión centro nacional se usa para referirse a un establecimiento que cuenta con representación a nivel nacional y la expresión del sueño se refiere a trastornos de sueño, ya sean de causa neurológica, respiratoria o psicológica. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44 se encontrarán vinculados a una institución dedicada a los trastornos del sueño. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532399	Greismaroly Andreina Montilla De Freitas	Mixta	MERAKI CHOCOLATERIE & PATISSERIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1343232 Marca MERAKY Protege Pizzería [restaurant]; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comida rápida; sandwicherías [restaurant]; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de cevicherías [restaurant]; servicios de chifas [restaurant]; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de picanterías [restaurant]; servicios de pollerías [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante de sushi; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida japonesa; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de fideos udon y fideos soba; servicios de restaurantes de tempura. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532460	Francisco José Gallo Spencer	Denominativa	Arte Chico	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 850602 Marca CHICCO Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ambar, nacar, espuma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de mar, celuloide de la clase 20; y Registro 1242758 Marca CHICCO Protege Muebles; espejos, marcos de fotos; guarniciones no metálicas para camas; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para puertas; armarios; archiveros; percheros; bancos (muebles); cofres no metálicos; corralitos para bebés; puertas de seguridad extensibles para escaleras; andadores para niños; baúles para juguetes; cómodas; bandejas no metálicas; cerrojos de seguridad que no sean metálicos ni eléctricos; cierres de seguridad no metálicos para contenedores, a prueba de niños; contenedores no metálicos (almacenaje, transporte); marcos; catres para uso infantil; catres de seguridad; cojines; almohada cervical de soporte para sillas infantiles de seguridad para vehículos; cojines para embarazadas; cojines de aire que no sean para uso médico; distribuidores de toalla fijos y no metálicos; divanes; exhibidores; perfiles (piezas de acabado) no metálicos para muebles; cambiadores para bebé (colchonetas); figurillas de madera, cera, yeso o plástico; ganchos no metálicos para percheros; ganchos para ropa no metálicos; ganchos de seguridad no metálicos; colgadores de ropa y ganchos de ropa; almohadas; cojines de aire que no sean para uso médico; letreros de madera o plástico; camas; colchones; colchonetas para mudar; muebles; muebles para dormitorios infantiles; carillones de viento (decoración); jergones; biombos (muebles); sofás; sillones para niños pequeños; soportes para libros (muebles); corrales de juego; bases de cama; estanterías; libreros; estantes para almacenaje; gabinetes; cajas de madera o plástico; silla mecedora para bebés; escritorios; tumbonas para el sol; sillas; sillas para bebés; tumbonas; sillas altas para bebés; taburetes; espejos (vidrio argentado); espejos de mano (espejos de tocador); colchonetas para parques de bebés; mesas de dibujo; camas de madera; persianas de tela para interiores; barriles no metálicos; sillones; barandillas para camas infantiles; tocadores de madera; catres; asientos para niños; cierres no metálicos para quemadores de cocina (barra no metálica); cerrojos para gabinetes, pestillos para armarios, pestillo para cajones y topes para puertas no metálicos, barras no metálicas para proteger a los niños de las caídas de las cunas; colchones y almohadas con cubiertas anti ácaros. de la clase 20.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo Arte Chico y la marca registrada Chicco son similares. En efecto, se puede advertir que ambos signos coinciden idénticamente en el elemento Chico, sin que la adición al signo pedido del complemento de uso común para la cobertura solicitada, a saber, "ARTE" resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532468	Carla Andrea Araos Pizarro	Mixta	GALLO DI VIAREGGIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1294045 Marca V VIAREGGIO Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532494	Pedro Rodrigo Varela Contreras	Mixta	HOTELES VIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 953864 Marca VIVO Protege Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios relacionados con la reserva de habitaciones y alojamiento de todo tipo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>establecimientos hoteleros prestados por agencias de viaje o por intermediarios. de la clase 43; y Registro 1183841 Marca VIVO CORP Protege Servicios de restauración (alimentación). Servicios de procuración de alimentos o bebidas preparados para el consumo. Servicios de restaurante, bar, casinos de alimentación institucionales, salón de té, sanwicheria, heladería, cafetería, banquetearía, servicios de comidas preparadas para llevar y servicios de alimentos y bebidas en general. Servicios de restaurantes de autoservicios, cantinas, snack-bars. Servicios hoteleros, reserva de hoteles, servicios de alquiler de reserva de alojamientos temporales. Servicios de campamentos de vacaciones (alojamiento temporal), explotación de campings. Servicios de casas de vacaciones. Servicios de casas de retiro, asilos para ancianos, servicios de guarderías infantiles. Servicios de alquiler de construcciones transportables. Explotación de campings. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería. Servicios de albergues para animales. de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532509	Jorge Genaro Gallardo Vargas, en representación de Balmetal SpA	Denominativa	Balmetal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 820266 Marca B BALMETAL Protege Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos; construcciones transportables metálicas; productos de cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos. de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532534	Hugo Hernán Zúñiga Oyarzún	Mixta	Natfood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1298446 Marca NATUFOOD Protege Preparaciones farmacéuticas para uso humano y veterinario, alimentos, bebidas y sustancias dietéticas para uso médico, suplementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nutricionales para uso médico o dietético, preparaciones vitamínicas, alimentos para bebés, suplementos minerales alimenticios, preparaciones medicinales para adelgazar, apósitos; toallas higiénicas; pañales higiénicos para adultos incontinentes; desinfectantes con fines médicos; fungicidas, herbicidas; material para empastar dientes. de la clase 5; y Registro N°1209504, Marca Nathealth by natfood, que protege Suplementos nutricionales, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532676	Mauricio Hernán Gallardo Rojas, en representación de Juan Arturo Ojeda Contreras	Denominativa	TICAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1391675 Marca T TYCAN Protege Aparatos e instrumentos de señalización. Aparatos e instrumentos de seguridad eléctricos y electrónicos, aparatos e</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instrumentos de control de seguridad. Aparatos de aviso de seguridad. Señales de seguridad [luminosas]. Aparatos eléctricos de control, Paneles de control eléctricos, Sistemas de control electrónicos para máquinas. Instrumentos de control electrónicos. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532679	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216311, marca LIDER, que distingue diarios, revistas de la clase 16; Registro N°809217, marca EL LIDER, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; lápices de artistas; moldes para arcilla de moldear [material para artistas]; pasteles para artistas; salsa de acuarela para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16; Registro N°973095, marca EL LIDER, que distingue papel, carton ; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532714	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	COMBATE TVN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1171620, marca COMBATE, que distingue Servicio de telecomunicaciones. Servicios de difusión, emisión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de información (noticias) y de prensa. Radiodifusión; radiotelefonía móvil. Transmisión por satélite, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532733	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193460, marca POLPAICO, que distingue bebidas alcohólicas (excepto cervezas), de la clase 33.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532791	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Herman Andrés Becerra Martínez	Mixta	Distrito 150	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280290.</p> <p>DISTRITO. Servicios de restauración (alimentación); servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurante; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; Servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de sandwichería y heladería. Servicios de hoteles y reserva y alquiler de alojamiento temporal de personas; reserva y alquiler de hospedaje temporal, moteles, pensiones, residenciales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de camping, de campos y de casas para vacaciones (hospedaje temporal). Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería. Alquiler de salas de reuniones. Alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532817	Lucio Erick Berríos Moya	Denominativa	La Bitácora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1213109. BITACORA SOCIAL. Organización y dirección de coloquios. Organización y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dirección de conferencias. Organización y dirección de congresos. Distribución de material audiovisual. Edición de textos distintos a los textos publicitarios. Servicios de educación con distribución de material educativo. Servicios educativos. Enseñanza. Escritura de textos que no sean publicitarios. Organización de exposiciones con fines culturales o educativos. Información sobre educación. Publicación de libros. Organización y dirección de seminarios. Organización y dirección de simposios. Producción de películas que no sean publicitarias. Publicación electrónica de libros y periódicos en línea. Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Suministro de revistas electrónicas no publicitarias y no descargables. Servicios de organización de congresos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532865	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PREDATOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1192836, marca PREDATOR, que distingue Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532894	Esteban Bernabé Moreno Sarmiento	Mixta	G O gym outfit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1255078, marca GO, que distingue Vestuario, calzado y sombrerería, vestuario para el aire libre; ropa para la lluvia; ponchos a prueba de agua; cubre zapatos de papel</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para proteger los pies y los calcetines; antifaces para dormir, antifaces; babero plástico para bebés, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532903	Ignacio Patricio Orizola Cáceres	Denominativa	PROSALUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1492719, marca SALUS, que distingue Servicios médicos y veterinarios; cuidados de salud y belleza para personas y animales; servicios de aromaterapia; consultas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacia; servicios de farmacia; servicios de farmacéuticos; evaluación médica de servicios médicos y de salud; servicios de salones de belleza; realización de exámenes médicos y clínicos; realización de terapias; realización de masajes; asesoría nutricional; asesoría en materia de salud; servicios de enfermería; tratamientos de fisioterapia; cuidados terapéuticos y atención médica; alquiler de aparatos médicos; alquiler de instalaciones sanitarias; preparación de recetas en farmacias; servicios médicos, a saber, preparación de evaluaciones de salud y rendimiento; asesoría en materia de salud, belleza y cosmética para personas; servicios de psicólogos, a saber, asesoría sobre la vida personal; servicios de centros de salud, servicios de spa, baños termales, sanatorios y servicios de rehabilitación física; servicios de fisioterapeutas, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533061	Constanza Erika Evelyn Carvallo Sommer	Denominativa	Carvallo Abogada Asesorías y Defensas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172781, marca ESTUDIO CARVALLO, que distingue Servicios jurídicos, servicios de mediación y arbitraje; asesoramiento en propiedad intelectual e industrial,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administración de derechos de autor, concesión de licencias de propiedad intelectual; dirección de procedimientos judiciales, contenciosos y litigios; investigaciones legales y judiciales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias legales, de la clase 45; Registro N°1200184, marca ESTUDIO CARVALLO, que distingue asesoría profesional, como abogados, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533068	Gabriel Alejandro Ubeda Orihuela, en representación de Kadrihel Boutique SpA	Denominativa	Encanto de vestido	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1086516, marca SANTO ENCANTO, que distingue vestidos; vestidos de dama de honor; vestidos de fiesta; vestidos de novia; vestidos largos; vestidos para mujeres;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>zapatos; zapatos de baile de salon; zapatos de cuero; zapatos de tacon; zapatos de vestir; zapatos para señora, de la clase 25; Registro N°990646, marca ENCANTO, que distingue toda clase de vestuario, calzado, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533076	Ricardo Osmán Cuevas Guerrero	Denominativa	LA JUNTA TROPICAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1524944, marca LA JUNTA, que distingue Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas;servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento;Dirección de la producción de programas de radio y de televisión;Producción de programas de radio o televisión;Organización de eventos culturales y artísticos;Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen;Edición de grabaciones de sonidos e imágenes;producción de podcasts;suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta;suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables;suministro de información sobre actividades de entretenimiento;redacción de guiones televisivos y cinematográficos;producción de espectáculos, de la clase 41; Solicitud N°1524943, marca LA JUNTA FESTIVAL, que distingue Organización de concursos;Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación;Presentación de espectáculos de teatro musical en vivo;Presentación de espectáculos musicales;Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión;Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales;Servicios de publicación de música;suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533106	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Kevin Ronald Mateluna Carreño	Mixta	Patagonia partners	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1194807, marca PATAGONIA, que distingue Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533264	Manuel Alejandro Cabezas Abarzúa, en representación de RED CURSO TELECOMUNICACIONES MANUEL CABEZAS ABARZUA EIRL	Mixta	SMARTNET EIRL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 910877, marca DIWA SMARTNET, que distingue Servicios de internet, a saber, provisión de acceso a información en internet a través del medio internet, extranet y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras redes de comunicación electrónica; puesta a disposición de conexiones de telecomunicación a una red local inalámbrica (lan), emisión y transmisión de noticias en imagen y sonido y para el intercambio de información, en especial a través de internet; telecomunicaciones, de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533319	Wladimir Alexander Delgado Urdaneta, en representación de INVERSIONES GLAMAR SPA	Mixta	LONA DEL REY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1174251, marca REI, que distingue Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases);</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto, de la clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533322	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Söhne Loki	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido incorpora en la etiqueta, aunque no reivindique, la expresión hidromiel, y solicita distinguir una serie de productos que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponden a hidromiel, por lo que el conjunto resulta inductivo a error respecto de todos aquellos productos que no correspondan a hidromiel.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533323	Mariano Alfredo Casera Ubilla, en representación de Mariano Alfredo Casera Ubilla	Mixta	LC La Casera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215260, marca LA CASERA, que distingue Productos químicos destinados a la industria, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abonos para las tierras;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldaduras de metales; productos químicos destinados a conservar alimentos; materias curtientes; edulcorantes artificiales. Preparaciones enzimáticas para la industria alimentaria de la clase 1. Registro N° 1196531, marca LA CASERA, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32. Registro N° 839351, marca LA CASERA, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533327	Valentina Paz Elisabeth Pérez Reyes, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA PARADA Y ECHEVERRIA LIMITADA	Denominativa	REPUESTOS VALDIVIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1360311, marca LA VALDIVIA, que distingue Vehículos de transporte o locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990941597	Gsmart IP SA, en representación de WORLD BRANDING MARK S.A. c/o UNIFID Conseils SA	Mixta	M MANCERA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para la conservación del cuero, de la clase 3, dado que resulta altamente inductivo a confusión con productos de la clase 4.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991681886	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de CAREGEN CO., LTD.	Mixta	proGsterol	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos de algas marinas procesadas, en la clase 29, dado que al no indicar la finalidad resultan altamente inductivos a confusión con productos de clases diversas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688742	Carina M. Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc.	Denominativa	STREAM DECK	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Suministro de funciones personalizadas para diferentes aplicaciones informáticas, de la clase 9, por cuanto pareciera referirse a un servicio y no a un producto de clase 9.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al</p> <p>Registro N° 1369794, marca STEAM DECK, que distingue Computadores portátiles; hardware informático; hardware de redes informáticas; periféricos informáticos; hardware informático y software informático integrado para la reproducción, procesamiento y transmisión continua de audio, video, datos, texto y contenido multimedia; software informático integrado, clase 9.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N° 1367594, marca STEAM DECK, que distingue Computadores portátiles; hardware informático; hardware de redes informáticas; periféricos informáticos; hardware informático y software informático integrado para la reproducción, procesamiento y transmisión continua de audio, video, datos, texto y contenido multimedia; software informático integrado, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991690318	Markus Regler, en representación de FAUN Umwelttechnik GmbH & Co. KG	Denominativa	CITYJET	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Vehículos de barrido de carreteras, en particular vehículos de barrido de carreteras eléctricos y autopropulsados; vehículos de limpieza de calles, especialmente vehículos de limpieza de calles eléctricos o autopropulsados, de la clase 7, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de clase 12.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691742	HIGUCHI Morinosuke, en representación de STARDUST HD., INC.	Mixta	ONEN'ONLY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1028325, marca ONE & ONLY, que distingue SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE NIGHTCLUBS; PROVEER INSTALACIONES Y SERVICIOS DE CASINO; DEPORTES ACUATICOS; SERVICIOS DE GIMNASIO, PROVEYENDO INSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO EN EL AREA DEL EJERCICIO FISICO; SUMINISTRAR INSTALACIONES DEPORTIVAS E INSTALACIONES DE CANCHAS DE TENIS; ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE TORNEOS DE GOLF Y TENIS; PROVEER SERVICIOS DE CLUB DE GOLF Y DE CADDIE DE GOLF RELACIONADOS CON LA OPERACION DE INSTALACIONES DE GOLF; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA FORMA DE OPERACION DE INSTALACIONES ECUESTRES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACION EN LA FORMA DE PROVEER CAMPAMENTOS DE VACACIONES PARA NIÑOS, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991692265	Pearl Cohen Zedek Latzer Baratz, en representación de SodaStream (Switzerland) GmbH	Denominativa	PUSH FOR BETTER	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aparatos para la preparación de refrescos y productos para beber gaseosos en la clase 7, dado que resultan altamente inductivos a confusión con productos de otras clases. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991693171	TERGAU & WALKENHORST Frau Rechtsanwältin Brigitte Gotthard-Paulus, en representación de Bayreuther Bierbrauerei AG	Mixta	BAYREUTHER BRAUHAUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293168, marca BRAUHAUS, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas y vegetales; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. Bebidas isotónicas, zarzaparrilla (bebida sin alcohol), clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490968	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Importadora y Manufacturera von der Heyde S.A.C.I.	Denominativa	HELA	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1500001	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de LA FERIA HUERTERA SPA	Mixta	LA FERIA HUERTERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1512488	SILVA Y CIA., en representación de Juniper Networks, Inc.	Denominativa	MIST AI	Con protección al conjunto y sin protección a "AI" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512605	Jorge Garay Pérez, en representación de East-West Kursun Tekstil Sanyı ve Ticaret Limited Sirketi	Mixta	P-LOCK SMART PACKAGING SYSTEM	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1182375 Marca PLOK Protege Juegos y juguetes; adornos para árboles de navidad; bloques de construcción (juguetes) para niños. de la clase 28.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 4 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen productos y servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, dada la limitación solicitada, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, dada la limitación solicitada, y teniendo presente el principio de especialidad marcaría se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.</p>
1513369	Sofía Andrea Quilodrán Eyzaguirre	Denominativa	Espacio Blanco estudio	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513527	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	Con protección al conjunto y sin protección al término "COMPUTER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1513605	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Amado Ruiz Álvarez	Mixta	CANTARIA CERVEZA BY JR	
1513614	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Agro Green SpA	Mixta	AGRO GREEN	
1516202	Cristian Alexis Barra Labra	Denominativa	MANE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1516376	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicolás Sánchez Forero	Mixta	bala	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1516416	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL DON MATEO SpA	Mixta	DON MATEO	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contemplados en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MERAKI SpA	Mixta	MERAKI	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517267	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de La Dolce Vita SpA	Mixta	LA DOLCE VITA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1518263	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Scanvaegt Systems A/S	Denominativa	ScanGrader	
1518264	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Scanvaegt Systems A/S	Denominativa	ScanBatcher	
1528547	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	CORE	
1528555	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ	Denominativa	CORE-UAI	
1529220	Dulce Cristal Delgado Garcia, en representación de DELGADO Y COMPAÑÍA LIMITADA	Denominativa	Wanna	
1529231	Felipe Ignacio Huerta Ruiz, en representación de Vaimonroe SpA	Mixta	Medusa	
1529275	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Sociedad De Representaciones y Comercio Exterior Bravarco Limitada	Denominativa	CABO BLANCO	
1529279	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Juan Patricio Yáñez Tapia	Mixta	OPTIPEKES	
1529283	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de OSCAR FERNANDO ASTORGA MARQUEZ	Mixta	AIRBOOM	
1529530	Jorge Iván Sanhueza Sepúlveda	Mixta	N-Active	
1529765	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de STUDIO DETAILING SPA	Mixta	STUDIO DETAILING	Con protección al conjunto y sin protección a los términos denominativos aisladamente considerados.-
1529793	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANTENCIÓN BABEL SPA	Mixta	BABEL CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1531350	Maritza Adriana Soto Arzolay	Mixta	FOCAL COACH BY ADRIANA SOTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COACH", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.03

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531361	Jorge Samuel Menéndez Gallegos, en representación de Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile	Mixta	enac formación técnica Caritas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Formación técnica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532111	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES CMF SPA	Denominativa	NATIONAL CENTER OF SLEEP	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532131	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI CORREA	
1532132	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI ABRASION FN	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABRASION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532133	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI ABRASION GR	Con protección al conjunto y sin protección al término "ABRASION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532134	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI POLEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "POLEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532135	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI HEXAGONAL	
1532136	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de COMERCIALIZADORA MSI SUPPLY LIMITADA.	Denominativa	MSI R-Canaleta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Canaleta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532282	María José Court Planella, en representación de ZERTIOR CHILE SPA	Mixta	ESPACIO CEREBROPROTEGIDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "ESPACIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1532299	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532305	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FARMA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532395	AR CONSULTING SpA, en representación de TBI MOTION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	TBIMOTION	
1532406	Patricio Javier Iturrieta Cattán	Denominativa	Viejosenviaje	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532416	Miguel Angel Zerene Sammur	Mixta	SPORTEMPT	
1532429	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Taycan Sport Turismo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Sport Turismo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532431	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Dr. Ing. h.c. F. Porsche Aktiengesellschaft	Denominativa	Panamera Sport Turismo	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Sport Turismo" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532438	Felipe Andrés Valenzuela Levi, en representación de Academia de Ayurveda SpA	Mixta	AyurSattva	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sattva" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532448	Cooper & Cia Ltda. , en representación de RAP S.A.	Denominativa	ROLO SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532450	SILVA ABOGADOS, en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CIUDAD DEPORTIVA USS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CIUDAD DEPORTIVA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532463	Francisco Ramón Bravo Lambie, en representación de Comercial Heddymar SpA	Denominativa	Kingroy Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532464	Javier Ignacio Ríos Fajare	Denominativa	ECONATIV	
1532465	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Andrés Valdés Salinas	Denominativa	Estudio 555	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532467	Eberth Alexander Vega Perez	Mixta	Valicha	
1532471	Pablo César Rodolfo Vera Neuling	Mixta	Eversport	
1532472	Francisco Javier Sobarzo Espinoza, en representación de CocoGrill SpA	Denominativa	Cocogrill	Con protección al conjunto y sin protección al término "grill" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532474	José Germán Peralta Mery, en representación de RanchOvalle SpA	Mixta	RANCHOVALLE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532476	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mackarena Ruslyn Luis Galindo	Mixta	Topi & Chic	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532499	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ESTABLECIMIENTOS GERMANI S.P.A.	Denominativa	GERMANI	
1532500	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ESTABLECIMIENTOS GERMANI S.P.A.	Denominativa	GERMANI ONLINE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ONLINE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532511	Edgardo Mauricio Villalón Rojas	Denominativa	CLINICA LONDRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532512	Edgardo Mauricio Villalón Rojas	Denominativa	CLINICA LONDRES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532520	Cooper Spa , en representación de Jérôme Georges Marcel Reynes y Andrés Felipe Vallarino Villarroel	Denominativa	PLOP	
1532535	José Agustín Ahumada Christiansen, en representación de SALONES BLACK SCISSORS SpA	Mixta	BLACK SCISSORS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532542	Carla Katerine Muñoz Gajardo, en representación de CUTE KIDS SPA	Denominativa	CUTE KIDS	
1532558	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Víctor Giovanni Aguirre Caballero	Mixta	Pisos Rey	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pisos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532567	Matías Fernando Vásquez Moreno	Denominativa	Maty Mechadas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mechadas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1532587	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Donaghys Limited	Denominativa	DONAGHYS N-BOOST	
1532588	José Tomás Rodríguez Peede, en representación de TFI 2022 Limited	Denominativa	Gemstone	
1532600	Tatiana Be Bejares	Denominativa	TRANSBE SEGURIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532607	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Priscilla Evelyn Jofré Chaura	Mixta	Crea con Amor	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532619	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MELV SPA	Mixta	MICHY.CL	Con protección al conjunto y sin protección a ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532623	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SpA	Mixta	OCU ÓPTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532630	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de PRESTACIONES MÉDICAS LC SpA	Mixta	OCU ÓPTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ÓPTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532631	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de ECOTERRA AGRÍCOLA Y COMERCIAL LTDA.	Mixta	e	
1532644	Raimundo Javier Wood Espinoza, en representación de LEBENSORT PROPIEDADES LIMITADA	Denominativa	Lebensort Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532649	Rodrigo Andrés Palacios Allende	Mixta	B BESTVIEW	
1532657	Luis Hernán Zurita González	Denominativa	Papa Fans	
1532669	Badilla Davis Limitada, en representación de Hormel Foods Corporation	Denominativa	SKIPPY	
1532674	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL KUNSTMANN S.A.	Mixta	MOLINOS KUNSTMANN EN VALDIVIA, DESDE 1853 SIN BLANQUEADORES ENZIMAS MEJORADORES DE PANIFICACIÓN. SÓLO CONTIENE: HARINA DE TRIGO, MÁS VITAMINAS Y MINERALES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOLINOS", "VALDIVIA", "DESDE 1853" y "SIN BLANQUEADORES ENZIMAS MEJORADORES DE PANIFICACIÓN. SÓLO CONTIENE: HARINA DE TRIGO, MÁS VITAMINAS Y MINERALES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532675	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de INMOBILIARIA VALLES RIO CONDOR SpA	Denominativa	Santuario del Río Cóndor	
1532680	Jonatan Cristofer Proschle Álvarez, en representación de Estudio Jurídico Abogados Proschle SpA	Denominativa	Abogados Proschle	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532681	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A.	Denominativa	LIDER SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532710	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOCIEDAD HAPPY KIDS L.A. LIMITADA	Mixta	AFTER SCHOOL HAPPY KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "AFTER SCHOOL", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532723	Cristian Patricio García Sesnich, en representación de The Pet House Spa	Mixta	SPACE CAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAT" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532724	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKÍSSIMO	
1532729	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKÍSSIMO INTENZA	
1532730	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532731	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532734	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	LOKÍSSIMO MASTI COOL	
1532735	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532736	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532738	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532740	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CEMENTO POLPAICO S.A.	Mixta	Polpaico LA VIDA MUCHO MEJOR	
1532742	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	GREENDUST	
1532744	Pedro René Maluenda Dubo	Mixta	VALLE ADENTRO LUGAR DE ENCUENTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532754	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ENERGY FITNESS CLUBS SPA	Denominativa	Energyfit	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "fit" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532763	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	
1532765	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	PRIMEROS PVEBLOS ES EL TERRITORIO QUE HABLA	
1532768	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	
1532771	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	PRIMEROS PVEBLOS	
1532785	Gabriela Belén Cabanas Huenchor, en representación de Patagonia Salvaje SpA	Denominativa	LO BOET	
1532788	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SOCIEDAD MÉDICO DENTAL CORIA LIMITADA	Denominativa	DENTOKIDS SUEÑA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DENTOKIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532793	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rocío Rosa Angélica González Soza	Denominativa	Terravets	Con protección al conjunto y sin protección al término "vets", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532794	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karla Esperanza Ketterer Contreras	Mixta	Four Cap SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532796	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Luis Francisco Larraín Pelén y Elena Alejandra Vidal Olate	Mixta	MYCELIUM TECHNOLOGIES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECHNOLOGIES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532797	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Lorena Fernanda Bastías Jerez	Mixta	UNIT SEVEN	
1532799	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ventas y servicios marcelo opazo spa	Mixta	Inaltum	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532801	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Johanna Ortega elaboración de té EIRL	Mixta	Kámelli	
1532802	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Guillermo José Zedan León	Mixta	almasend	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532804	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SAFE ENERGY SPA	Denominativa	tracpro	
1532805	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Bezelta Marketing y Publicidad Ltda	Mixta	Bezelta	
1532806	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ARCADIUS ENTERTAINMENT LLC	Mixta	Kingdoms Of Ereloth	
1532807	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carlos Iván Vilicich Núñez	Mixta	Patagonia Bravía	Con protección al conjunto y sin protección al término "PATAGONIA", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532808	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Gabriel Antonio Camus Montecino	Mixta	El Hidromiel de Odín y los poetas	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDROMIEL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532810	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Khei Ninoska Strauch Martínez	Mixta	Strauch burgers	Con protección al conjunto y sin protección al término "BURGERS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532811	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inmobiliaria Hablamos con Propiedad Limitada	Mixta	Hablamos Con Propiedad	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDAD", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532812	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pedro Ramiro Peralta Bozzo	Mixta	Cancha Inclinada	
1532818	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	la penitenciaria bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532819	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Indumedical SPA	Denominativa	Lapetluqueria	
1532828	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de MO LEI SI SPORTING PRODUCTS CO., LTD	Mixta	RSMORAX HELMET	Con protección al conjunto y sin protección al término "HELMET", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532835	Evelyn Begona Bolivar Castro, en representación de Neogea SpA	Mixta	South Cape	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532842	Dina Rosana Valenzuela Mellado, en representación de Recreaciones Padd Spa	Denominativa	Country Club Los Molinos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Country Club", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532844	Montserrat Tamara Varas Aguilera	Mixta	M MONSELLA OFICIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "OFICIAL" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532857	Fernanda Paz Poblete Pizarro, en representación de FIESTA BOX SpA	Mixta	A	
1532885	BBD LEGAL LTDA, en representación de Servicios Odontológicos GA Ltda	Mixta	LA BOUTIQUE DENTAL by Dra. Carolina Giacaman	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOUTIQUE DENTAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532907	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Turbo Energy, S.L.	Mixta	SUNBOX	
1532910	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Denominativa	CORONA, VESTIMOS EL SUEÑO DE SER TU MISMO	
1532911	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Denominativa	CORONA, VESTIMOS EL SUEÑO DE SER TU MISMO	
1532933	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HELADOS ESTIU, S.A.	Denominativa	ICENACK	
1532993	Luis Alfredo Maldonado Moya	Mixta	Warrios's Store	Con protección al conjunto y sin protección al término "Store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1532996	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Desarmaduria Asiacar SPA	Mixta	KANROAD	
1533022	COOPER SPA., en representación de Spike Cable Networks Inc.	Mixta	Y	
1533034	SILVA ABOGADOS, en representación de Neo Cremar Co., Ltd.	Denominativa	DNF-10	
1533035	SILVA Y CIA., en representación de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Denominativa	INFILTREXCBD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CBD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533041	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL GESECOLOGY LIMITADA	Denominativa	GM GEOMONITORING	Con protección al conjunto y sin protección al término "GEOMONITORING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533054	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA ESSENTIAL. RESILIENT. UNITED.	
1533055	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA ESSENTIAL. RESILIENT. UNITED.	
1533056	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA LATINO	
1533057	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Mixta	AAPA LATINO	
1533058	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de The American Association of Port Authorities	Denominativa	LOS PUERTOS CREAN RIQUEZA OS PORTOS CRIAM RIQUEZA	
1533063	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Nexalboz	
1533073	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Alain Jacques Lesage	Mixta	Medmove	
1533079	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Luengo Montt SpA	Mixta	LM LUENGO MONTT	
1533087	Danilo Arturo Yáñez Honores	Denominativa	AS7	
1533089	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION TODO MEJORA CHILE	Denominativa	HORA SEGURA	
1533090	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION TODO MEJORA CHILE	Denominativa	HORA SEGURA	
1533092	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION TODO MEJORA CHILE	Denominativa	HORA SEGURA	
1533093	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION TODO MEJORA CHILE	Denominativa	HORA SEGURA	
1533094	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION TODO MEJORA CHILE	Denominativa	HORA SEGURA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533095	Az Y Compañía , en representación de FUNDACION TODO MEJORA CHILE	Denominativa	BIBLIODIVERSA	
1533105	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Javier Enrique Guerra Cárcamo Silvicultura y Servicios Conexos E.I.R.L	Mixta	campodigital	Con protección al conjunto y sin protección al término "digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533108	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Christopher Alejandro Sotomayor Godoy	Mixta	Sermantec	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533112	Claudio Andrés Moraga Hernández, en representación de Coper Consulting Group SpA	Mixta	All Tiro	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533113	Jorge Antonio Araya Baeza, en representación de SOCIEDAD APICOLA ITATA E INVERSIONES SPA	Mixta	La Vieille	
1533262	Paula Catalina Valdés Asmoru	Denominativa	Abaco Gruas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gruas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533263	Lindsay Marlene Núñez Véliz	Mixta	Constelaciones Literarias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Literarias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533321	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Porsiv	
1533324	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Söhne Loki Hidromiel SpA	Mixta	Sleipnir Sact met	
1533325	Danay Alejandra Ahumada Soto	Denominativa	Alimentarte	
1533328	Víctor Israel Villaverde Vallejos, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Lomas Verdes SpA	Mixta	D DRILLPECK	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "DRILL" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533329	Evelyn Alejandra Ross Zbinden	Mixta	Oceánica	
1533330	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de LA TIENDA DEL VIAJERO SpA	Mixta	LA TIENDA DEL VIAJERO	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
990675476	Cabinet LAURENT & CHARRAS, en representación de NAOS	Mixta	ETAT PUR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991525313	JESUS M ^º ZUGARRONDO TEMIÑO, en representación de PITK PELOTAS, S.L.	Denominativa	ELINA	
991525801	CARPMAELS & RANSFORD LLP, en representación de DIPTYQUE S.A.S.	Mixta	DIPTYQUE PARFUMEUR PARIS diptyque 34 boulevard saint germain paris 5e	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARFUMEUR" y "PARIS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991561412	Eric Adler, Egan Nelson LLP, en representación de PetHonesty, LLC	Denominativa	PETHONESTY	
991662406	Y.P. LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	SpaceMax	
991689159	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Book of Shining Hot	
991690126	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	Screenhop	
991691616	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de SPE Purpose Enterprises LLC	Denominativa	THE GREAT CIRCLE	
991693445	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Gems' Realm	
991693633	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Adntro Genetics, S.L.	Mixta	ADNTRO	
991693846	Isabelle Jung Greenberg CRGO LAW, en representación de Jazwares, LLC	Denominativa	HAUL THAT	
991693999	Adam J. Fromm Clark Hill PLC, en representación de Carus LLC	Denominativa	MOLIMAXX	
991694019	Mark S. Leonardo Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Simpson Gumpertz & Heger Inc.	Denominativa	SGH	
991694021	Mark Leonardo Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Simpson Gumpertz & Heger Inc.	Mixta	SGH	
991694022	Mark S. Leonardo Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Simpson Gumpertz & Heger Inc.	Denominativa	Simpson Gumpertz & Heger	
991694209	Willy H. Wong Minder Law Group, en representación de Rosepil Cosmetics LLC	Mixta	ROSEPIL	
991694363	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SHINING DIAMOND SHINY CASH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694524	L'OREAL- Direction Juridique PI, Madame Delphine de Chalvron, en representación de L'OREAL	Denominativa	PANORAMA	
991694559	SPYROS VASSILIOU & ASSOCIATES LLC, en representación de GSB GLOBAL SPEAKERS BUREAU LIMITED	Denominativa	GSB GLOBAL SPEAKERS BUREAU	
991694577	Ryan S. Osterweil Jack Daniel's Properties, Inc., en representación de Brown-Forman Distillery, Inc.	Mixta	WR	
991694590	Steven Rinehart, en representación de Skyler Witman	Denominativa	CARVONIX	
991694801	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	10 SHINING DIAMOND	
991695075	AWA SWEDEN AB, en representación de Metso Outotec Finland Oy	Denominativa	CONCORDE BLAST TUBE	
991695505	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	SHINY CASH	
991695532	Aaron D. Hendelman Wilson Sonsini Goodrich & Rosati, en representación de Arlo Technologies, Inc.	Denominativa	ARLO SAFE	
991695619	Jessica G. McDonald Schwegman Lundberg & Woessner, P.A., en representación de BECKMAN COULTER, INC.	Denominativa	CLEARLLAB	
991695653	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de JIANGXI REEMOON TECHNOLOGY HOLDINGS CO., LTD.	Mixta	fruscan	
991695695	Austin Padgett Troutman Pepper Hamilton Sanders LLP, en representación de Mirasco, Inc.	Denominativa	MIRASCO	
991695971	CTAIMA OUTSOURCING & CONSULTING S.L	Mixta	Twind.	
991696206	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	VALHALLA THUNDERSTORM	
991696217	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de JIANGXI REEMOON TECHNOLOGY HOLDINGS CO., LTD.	Mixta	infruscan	
991696559	L'OREAL DIRECTION JURIDIQUE PI, Madame DELPHINE DE CHALVRON, en representación de L'OREAL	Mixta	LA NUIT Trésor FLEUR DE NUIT LANCÔME	
991697628	Michael Cukor McGeary Cukor LLC, en representación de BRH International Inc.	Denominativa	QUICK HITTERS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1442779	Alessandri & Compañía, en representación de IVES SAINT LAURENT PARFUMS	Mixta	YSL	Número de Registro: 1401865
1478247	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Asesoría Contable Amaya Soto Limitada	Mixta	AMSO Asesoría contable	Número de Registro: 1401866
1490557	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alto S.A.	Mixta	ALTO ALLIANCE	Número de Registro: 1401867
1492218	Luis Francisco Gómez Manríquez	Denominativa	BOCASECA	Número de Registro: 1401868
1496512	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Mysten Labs, Inc.	Denominativa	MYSTEN	Número de Registro: 1401869
1499490	Fernando Fernández Tellería, en representación de J.S. Held LLC	Denominativa	FIND YOUR EXPERT	Número de Registro: 1401980
1499491	Fernando Fernández Tellería, en representación de J.S. Held LLC	Denominativa	LIMS	Número de Registro: 1401981
1499492	Fernando Fernández Tellería, en representación de J.S. Held LLC	Denominativa	JS HELD	Número de Registro: 1401982
1500228	Felipe Alejandro Maldonado Estay , en representación de Julieta Loreto Tolrá Escobar	Mixta	CIMITH	Número de Registro: 1401983
1503329	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Tidel Engineering, L.p.	Mixta	TIDEL	Número de Registro: 1401870
1503523	Cooper SpA, en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	Número de Registro: 1401871
1503536	Cooper SpA, en representación de Aon Corporation	Mixta	AON	Número de Registro: 1401872
1504181	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Sp Cruises Opco Limited	Denominativa	CHANGE THE WAY YOU SEA.	Número de Registro: 1401984
1506879	Marino Porzio, en representación de Morning Consult Holdings, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1401873
1507550	Marino Porzio, en representación de WestRock Shared Services, LLC	Denominativa	INNOVATE BOLDLY. PACKAGE SUSTAINABLY.	Número de Registro: 1401874
1507671	Segundo Daniel Constanzo Carrillo	Mixta	LOS MAGOS DEL SABOR	Número de Registro: 1401985
1508210	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DIAMANT NANOTECH	Número de Registro: 1401875
1508217	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Major Craft Co., Ltd.	Denominativa	Major Craft	Número de Registro: 1401876
1508218	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Major Craft Co., Ltd.	Denominativa	CEANA	Número de Registro: 1401877
1508267	Ranko Frane Lenac Pizarro	Denominativa	PUNTO BLANCO	Número de Registro: 1401878

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508759	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Laboratoire Francais Du Fractionnement Et Des Biotechnologies	Denominativa	CEVENFACTA	Número de Registro: 1401879
1509641	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Fesap Holding, Participações E Representações Ltda.	Mixta	FESA GROUP	Número de Registro: 1401979
1509668	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	PAZOVITAE	Número de Registro: 1401880
1509671	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	SORAVITAE	Número de Registro: 1401881
1509673	Marino Porzio, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	SUNIVITAE	Número de Registro: 1401882
1509905	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Microsoft Corporation	Denominativa	AZURE	Número de Registro: 1401883
1510860	Fernando Fernández Tellería, en representación de Liangpeng Teng	Denominativa	maamgic	Número de Registro: 1401884
1510899	Fernando Fernández Tellería, en representación de Shenzhen S-Hande Technology Co., Ltd.	Mixta	S-HANDE	Número de Registro: 1401986
1511099	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Camila Natalia Gil Díaz	Mixta	MILAGIL	Número de Registro: 1401885
1513656	Víctor Manuel Mardones Núñez	Mixta	BRÜSTATE	Número de Registro: 1401886
1513659	Simple Marcas SpA, en representación de Oscar Patricio Aliaga Duarte	Mixta	VICANJO	Número de Registro: 1401887
1513790	Johansson & Langlois, en representación de Reich de Comercio Exterior SpA	Denominativa	REICH	Número de Registro: 1401888
1513914	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	SHINE LOUD	Número de Registro: 1401889
1514029	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	CANDY SWIRL	Número de Registro: 1401890
1514031	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Denominativa	HEART SLAYER	Número de Registro: 1401891
1514032	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	NUTRO JUST NATURAL	Número de Registro: 1401892
1514101	Iñaki De Urruticoechea Valenzuela	Mixta	Biobrush	Número de Registro: 1401987
1514737	Andrés Jonathan Ramírez Oliva	Denominativa	Soter Seguridad	Número de Registro: 1401893
1514936	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salinas y Fabres S.A.	Denominativa	TRACSA	Número de Registro: 1401894



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514937	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Salinas y Fabres S.A.	Denominativa	TRACSA	Número de Registro: 1401895
1515938	Mónica Giulliana Labrador Zambrano	Denominativa	MARKETOMATIC	Número de Registro: 1401896
1517884	Mahish Sadarangani Mahboobani, en representación de Sunnova Energy Corporation	Denominativa	SUNNOVA	Número de Registro: 1401897
1517890	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Johnson Matthey Davy Technologies Limited	Denominativa	Johnson Matthey HyCOgen	Número de Registro: 1401898
1518093	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Julio Alfonso Jopia Morales	Mixta	T P TRAVEL PATAGONIA	Número de Registro: 1401899
1518249	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Mónica Tagle Celis	Mixta	PLAY FUN LEARN STUDIOS	Número de Registro: 1401900
1519914	Juan Carlos Márquez Arancibia	Denominativa	FARMACIA FAMILIAR	Número de Registro: 1401901
1520036	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad Ocetronics SpA	Mixta	OCETRONICS	Número de Registro: 1401902
1521295	Rodrigo Alonso Godoy Letelier	Mixta	M Mallcito	Número de Registro: 1401903
1521432	Miguel Ángel Umazor Ruz	Denominativa	CERVEZA ARTESANAL DAG'S	Número de Registro: 1401904
1521471	Mario Andrés Silva Arancibia	Mixta	SOÑANDO EN MADERA	Número de Registro: 1401905
1521830	Jorge Garay Perez, en representación de Ippf/Whr Innova, S.A.	Denominativa	SEDUX	Número de Registro: 1401906
1522069	Carolina Zúñiga Wachtendorff	Mixta	VITRA	Número de Registro: 1401907
1522683	Daniel William Fossey De Barnola, en representación de Inversiones CScanvox SpA	Mixta	ScanVox	Número de Registro: 1401908
1522688	Daniel Fossey De Barnola, en representación de Merlín Research S.A.	Mixta	METADIALOGUES	Número de Registro: 1401909
1522692	Daniel Fossey De Barnola, en representación de Merlín Research S.A.	Mixta	METADIALOGO	Número de Registro: 1401910
1523147	Guillermo Rodolfo Prado Rodríguez	Mixta	OSADA DEVOTOS A GUADALUPE DE AYQUINA	Número de Registro: 1401911
1523670	Jorge Garay Perez, en representación de María Sofía Herrera Oesterheld, María Fernanda Bustos Donoso y Constanza Paulina Valenzuela Sepúlveda	Mixta	Jardines x la Biodiversidad	Número de Registro: 1401912
1523816	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Mixta	SENSODYNE SENSIBILIDAD & ENCÍAS	Número de Registro: 1401913
1523818	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Stafford-Miller (Ireland) Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401914

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524113	Conrad Fahrenkrug, en representación de Paletas Mara, S.A. De C.V.	Mixta	DULCES MARA	Número de Registro: 1401915
1524131	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de Paletas Mara, S.A. De C.V.	Denominativa	DULCES MARA	Número de Registro: 1401916
1524397	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Distribuidora Multihogar S.A.	Mixta	CLUB MULTIHOJAR	Número de Registro: 1401917
1524567	Diego Alonso Riveros Arteaga	Mixta	MN MAGIA NEGRA	Número de Registro: 1401918
1525023	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de Bio Bio Comunicaciones S.A.	Denominativa	BIOBIOTV	Número de Registro: 1401919
1525052	Humberto José Rincón Gil	Mixta	Decantadores	Número de Registro: 1401920
1525481	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Zhiyi Qi	Denominativa	DOLCE CAVALI	Número de Registro: 1401921
1525489	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de María Fernanda Ximena Carrasco Candia	Mixta	ENDÍÓSATE	Número de Registro: 1401922
1525641	Juan Antonio Lecaros Moreno, en representación de Sociedad de profesionales Lecaros y Cía. SpA	Mixta	EFFORT	Número de Registro: 1401923
1525864	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM	Número de Registro: 1401924
1525865	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM COMPRA CONSCIENTE	Número de Registro: 1401925
1525866	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cía., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM	Número de Registro: 1401926
1526449	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de N.V. Organon	Denominativa	XACIATO	Número de Registro: 1401927
1526937	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Adama Agan Ltd.	Denominativa	CAMINADOR	Número de Registro: 1401928
1526972	AZ y Compañía , en representación de Sociedad de Inversiones Lorcatech SpA	Mixta	ALKEN ENERGÍA	Número de Registro: 1401929
1527144	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Qiao Zhou	Denominativa	LIERYU	Número de Registro: 1401930
1527291	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Antonella Fernanda Murasso Schellhorn	Denominativa	Lacteos La Cabra Murasso	Número de Registro: 1401931
1527292	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Antonella Fernanda Murasso Schellhorn	Mixta	La cabra Murasso	Número de Registro: 1401932

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527293	Alpha Prima Spa, en representación de Yoana Marlen Flores Valdebenito	Mixta	ROMAKNITS	Número de Registro: 1401933
1527577	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	Megelli	Número de Registro: 1401934
1527581	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Marcos Antonio Astete Espinoza	Mixta	CVM	Número de Registro: 1401935
1527617	Marco Antonio Fuenzalida Quezada	Denominativa	Little Forest	Número de Registro: 1401936
1527752	Sebastián Ignacio Córdova Ortega	Denominativa	Thera	Número de Registro: 1401937
1527777	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones S.p.A.	Denominativa	LA TAVOLA DEL TIRAMISU	Número de Registro: 1401938
1527778	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones S.p.A.	Denominativa	LA TAVOLA DEL TIRAMISU	Número de Registro: 1401939
1527779	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones S.p.A.	Denominativa	TIRAMISU	Número de Registro: 1401940
1527780	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones SpA	Denominativa	LA TAVOLA DEL TIRAMISU	Número de Registro: 1401941
1527782	Andrea Bárbara Alicia Lizasoain Conejeros, en representación de Bodegas Yamana SpA	Mixta	MELA	Número de Registro: 1401942
1527834	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Pinto Pinto y Compañía Limitada	Mixta	IMPORAGRO	Número de Registro: 1401943
1527837	AB Mark Sociedad Ltda. , en representación de Pinto Plnto y Compañía Limitada	Mixta	IMPORAGRO	Número de Registro: 1401944
1527986	Rocío Andrea Peralta Villalobos, en representación de Afiko Limitada	Mixta	AFIKO	Número de Registro: 1401945
1528047	Javier Alberto Lea-plaza Micheli, en representación de Jaime Andrés Castillo Núñez	Mixta	E ECONOTRANS	Número de Registro: 1401946
1528431	Sofía Paola Igor Curiñán, en representación de Issocom SpA	Denominativa	Issocom	Número de Registro: 1401947
1528469	Jonathan Rodrigo Carreño Chávez	Denominativa	Quincho Cubico	Número de Registro: 1401948
1528490	Cristóbal Ramsay Ruiz	Denominativa	Sinshus	Número de Registro: 1401949
1528993	Carola Andrea Canelo Figueroa, en representación de Orellana Canelo y Compañía Limitada	Denominativa	ORELLANA CANELO	Número de Registro: 1401950
1529042	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Capacitaciones Prime Ltda.	Mixta	PR PRIME	Número de Registro: 1401951

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529072	Esteban Mauricio Méndez Concha, en representación de Purogas SpA	Mixta	PUROGAS	Número de Registro: 1401952
1529078	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías y Servicios Empresariales Mc'Olo Limitada	Mixta	M Mc'olo	Número de Registro: 1401953
1529162	Claudia Susana Henríquez Campos	Mixta	gran más x menos	Número de Registro: 1401954
1529190	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Danti SPA	Mixta	BANXS BREWING CO.	Número de Registro: 1401955
1529432	Javier Esteban Cáceres Guerra	Mixta	AMASANDERÍA SABOR FAMILIAR EL VERDADERO SABOR DEL PAN	Número de Registro: 1401956
1529479	Mauricio Arturo Fonseca Obando	Denominativa	DESAKATO	Número de Registro: 1401957
1529628	Javier Alonso Medina Llarena, en representación de Municipalidad de Traiguén	Mixta	Bafotra	Número de Registro: 1401958
1529841	Cárdenas Bozzo Carolina Andrea	Denominativa	Chocolate y Calafate, SECRETO DE LA PATAGONIA	Número de Registro: 1401959
1529857	Javier Alejandro Lillo Contreras	Denominativa	FarmScience	Número de Registro: 1401960
1529926	Silvia Yanina Jordan Henríquez	Mixta	TRYPOLY	Número de Registro: 1401961
1530234	José Luis García Urria	Mixta	CE CLÍNICA DE ENCIAS ODONTOLOGÍA SISTÉMICA	Número de Registro: 1401962
1530242	José Luis García Urria	Mixta	NV NeoVita Odontología	Número de Registro: 1401963
1530277	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	Fragata Stonner	Número de Registro: 1401964
1530279	Francisco Arturo Sepúlveda Salas, en representación de Boutique Francisco Arturo Sepúlveda Salas E.I.R.L.	Mixta	Franco FB Boho	Número de Registro: 1401965
1530290	Consultora Holtheuer y Cia Ltda. , en representación de Bernt Rikard Ekstrand	Denominativa	CONDESA VENTURES	Número de Registro: 1401966
1530294	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	Stonner	Número de Registro: 1401967
1530344	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group SpA	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1401968
1530346	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group Spa	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1401969
1530347	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Tagler Group Spa	Mixta	TAGLER	Número de Registro: 1401970
1530416	Silva y Cia. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1401971



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530418	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1401972
1530420	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1401973
1530426	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1401974
1530427	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1401975
1530429	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Número de Registro: 1401976
1530451	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1401977
1530452	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Número de Registro: 1401978

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485590	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Roland DG Corporation	Mixta	Roland	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1038125, marca ROLAND SPAARWATER LTDA, que distingue alquiler de ordenadores y de software; consultas en materias de ordenadores; creación y mantenimiento de páginas web; conversión de datos y programas informáticos diseño y desarrollo de sistemas informáticos y de ordenadores; elaboración, instalación y mantenimiento de software para ordenadores; programación para ordenadores; servicios científicos y tecnológicos; investigación científica y tecnológica; servicios de ingeniería, en especial de ingeniería en sistemas; peritajes técnicos de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 29 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinnúmero de registros de su propiedad en el extranjero. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que se encuentra registrada alrededor del mundo. Se debe señalar que las marcas tienen efecto territorial y por ende cada jurisdicción es libre de establecer si es posible otorgar o no un registro de marca.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca ROLAND cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo ROLAND SPAARWATER LTDA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503145	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Estefania Sanchez Sierralta	Mixta	Espectaculares Hnos Fuentes Gasca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de mayo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1229815, marca CIRCO FUENTESGASCA, que distingue Circos; Espectáculos de circo; Espectáculos de danza; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfin de registros que poseen características similares y conviven pacíficamente, por lo que debiera aplicarse el mismo criterio para el caso de autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca ESPECTACULARES HNOS FUENTES GASCA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CIRCO FUENTEGASCA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508957	Jorge Sebastián Poblete Barrientos, en representación de Neiser Herrera Pastor	Mixta	EL PERUANITO COMIDA PERUANA E INTERNACIONAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra a) de la Ley N°19.039, que establece que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo cuyo registro se solicita contiene en su etiqueta las banderas de Chile y de Perú.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra a) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508958	Vania Fernanda Romero Cerda	Denominativa	atomicochile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de marzo de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 997076 Marca ATOMICA Protege Servicios de organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con fines culturales y/o educativos. Educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y literatura. Organización de concursos de entretenimiento educación y/o esparcimiento. Editorial, publicación de libros y textos no publicitarios. Préstamos de libros, servicios de bibliotecas. Exposiciones, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y tecnológicas. Servicio de cursos y seminarios de cursos y seminarios en todas las áreas de la educación y enseñanza. Servicios de educación, esto es, pre-básica, básica, estudios de nivel medio, profesional, técnica, universitaria y de post grado en cualquier área de la educación, ya sea técnica, científica, matemática o humanista. Actividades deportivas y culturales (esparcimiento). de la clase 41 y Registro 1229008 Marca ATOMIC Protege Servicios de organización y dirección de eventos, exposiciones, ferias, congresos, seminarios, coloquios, conferencias, simposiums con fines culturales y/o educativos. Educación y cursos en el campo de las artes plásticas, música y literatura. Organización de concursos de entretenimiento, educación y/o esparcimiento. Editorial, publicación de libros y textos no publicitarios. Prestamos de libros, servicios de bibliotecas. Exposiciones en general, incluyendo exposiciones científicas, artísticas y tecnológicas. Servicio de cursos y seminarios de cursos y seminarios en todas las áreas de la educación y enseñanza. Servicios de educación, esto es, pre-básica, básica, estudios de nivel medio, profesional, técnica, universitaria y de post grado en cualquier área de la educación, ya sea técnica, científica, matemática o humanista. Actividades deportivas y culturales (esparcimiento). de la clase 41.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509032	Ernesto Alejandro Chávez Collao, en representación de Fundación Chilena de Reiki	Mixta	Fundación Chilena de Reiki	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "FUNDACIÓN CHILENA DE REIKI", en circunstancias que la expresión "Fundación" se define como "Persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige", la palabra "Chilena" se define como "Natural de Chile, país de América" y "Reiki" es un tipo de medicina alternativa japonesa considerada como pseudoterapia englobada dentro de las «terapias de energía. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a ofrecer servicios y productos relacionados con el Reiki. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509071	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Catas Y Olivas Spa	Mixta	LAOLEOTECA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "LAOLEOTECA" en circunstancias que una "Oleoteca" es un lugar donde se guarda una colección de aceites y que además se pueden adquirir y degustar, por lo que se está indicando que la marca solicitada estará destinada a comercializar diversos tipos de aceites alimenticios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509095	Mabel Ninoska Quezada Jélvez	Mixta	Urbano Propiedades	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 3 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "URBANO PROPIEDADES", en circunstancias que la expresión "Urbano" se define como "Pertenciente o relativo a la ciudad" y "Propiedades" corresponde al plural de la palabra "Propiedad" que se define a su vez como "Cosa que es objeto del dominio, sobre todo si es inmueble o raíz", por lo que la denominación solicitada describe que los servicios de negocios inmobiliarios solicitados en la clase 36 estarán relacionados con bienes raíces ubicados en ciudades o zonas urbanizadas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509101	Carlos Enrique López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL	Denominativa	Desert Entertainment	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se compone de la expresión "DESERT ENTERTAINMENT", cuya traducción al español corresponde a "Entretenimiento del desierto" por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados e indicando el lugar en el cual dichos servicios serán ofrecidos a los consumidores, toda vez que estos corresponderán a servicios de entretenimiento en zonas desérticas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509105	Karina Andrea Alegría Sepúlveda, en representación de Pamela Macarena Berríos Del Solar y Karina Andrea Alegría Sepúlveda	Mixta	Padel Girls	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 17 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo se estructura en base a los términos Pádel y Girls, el primero de ellos que describe al juego entre dos parejas, muy parecido al tenis, pero que se juega entre cuatro paredes y en el que la pelota se golpea con una pala de mango corto, y que informa en forma directa al público consumidor acerca de una presunta destinación de los pretendidos servicios; mientras que el segundo traducido desde el idioma inglés al español es "niñas" lo que a su vez informa y señala en forma abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta categoría, cualidad o característica de los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509141	Carolina Soledad Aliaga Meneses	Mixta	Como me gusta	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1084594, marca ME GUSTA CHILE, que distingue organización de eventos y ferias con fines publicitarios y comerciales, de la clase 35; Solicitud N°1489272, marca ME GUSTA; que distingue Consultoría sobre estrategias de comunicación [publicidad]; Consultoría en marketing, de la clase 35.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que en relación a la Solicitud N°1489272 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto ésta se encuentra rechazada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512565	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sociedad Comercial Los Piwos Ltda.	Mixta	Los Piwos	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1248015 marca PEWOS, que distingue Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de comercialización de productos y servicios, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético dada la similitud entre las expresiones Pivos y Pewos, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento y un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada Marca previa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p align="center">Pewos</p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512615	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA	Mixta	KARRI	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 878471 Marca KARRY Protege Vehículos, motores para vehículos, camiones, buses, acoplamientos y órganos de transmisión para vehículos terrestres, piezas y repuestos de motores y vehículos. de la clase 12 y Solicitud 1503570 Marca CARRI TRANSPORTES Protege mudanzas ;mudanzas de muebles;servicios de expedición de fletes;Transporte y reparto de productos;Transporte terrestre;Transporte y almacenamiento de productos;Transporte en camiones;Transporte en automóvil;Transporte de productos;transporte de muebles;Transporte de camiones;transporte;servicios logísticos de transporte de la clase 39.</p> <p>2. Que, con fecha 8 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida se encuentra siendo utilizada en el mercado. Señala que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que las marcas tienen diferencias ortográficas, lo cual les otorga a las marcas en conflicto diferentes primeras impresiones e impresiones globales. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio dada la limitación solicitada, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con transportes y con servicios logísticos relacionados al transporte, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como al coincidir en la expresión KARRI, CARRI o KARRY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos permita distinguir una marca de otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<table border="1" data-bbox="1465 495 2113 881"> <thead> <tr> <th data-bbox="1465 495 2006 524">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2016 495 2113 524">Marca previa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td> 1. HARRY  2. </td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="1465 911 2113 1425"> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. </p>	Marca solicitada	Marca previa		1. HARRY  2.
Marca solicitada	Marca previa							
	1. HARRY  2.							



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512617	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA	Denominativa	MAX	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1202342 Marca MAX Protege Sustituto hipotónico fluido y bebida vigorizante y concentrado para la misma; cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que es titular de registros que utilizan el segmento MAX en las clases 32 y 33. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas alcohólicas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento MAX, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la marca pedida utilice algún elemento o segmento adicional que permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada Marca previ</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1"> <tr> <td data-bbox="1457 495 2006 846">MAX</td> <td data-bbox="2006 495 2113 846">MAX</td> </tr> </table>	MAX	MAX
MAX	MAX					
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512630	Robinson Andrés Sepúlveda Mancilla, en representación de Autovidriosrobin SPA	Mixta	Star glass	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 894514 Marca SUPER STAR Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Solicitud 1463858 Marca STAR Protege Motores vehículos terrestres, aéreos y acuáticos, componentes de acoplamiento y mecanismos de transmisión para los mismos de la clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que su marca utiliza un elemento figurativo que permite distinguirla de las marcas previas. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Plantea que este mismo Instituto ya ha considerado procedente su coexistencia con otras marcas comerciales de la misma clase que contienen también la palabra "star", ya sea de manera independiente o como fonograma, en al menos, 80 marcas cuyo ámbito de protección se encuentra activo. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p> <p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distinguen coberturas relacionadas con partas y piezas de vehículos, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en el segmento STAR, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un complemento y de un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra.</p> <p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1. SUPER STAR</p> <p>2. </p>
				<p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1513466	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Jorge Alejandro Estrugo Benado	Denominativa	Maxstore	
1513495	Andrés Mauricio Ginouves Reyes, en representación de SMV SpA	Denominativa	Cabello Perfecto	
1513558	SILVA Y CIA., en representación de Federación del Rodeo Chileno	Denominativa	RODEOTERAPIA	
1513601	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMASER INGENIERIA SPA	Mixta	IMASER INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518033	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de STARS MUSIC CHILE SpA	Denominativa	STARS MUSIC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1113596 Marca STAR SERVICE Protege Capacitación profesional; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); congresos (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos por correspondencia; educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza por correspondencia; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conciertos; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); profesional (orientación -) [asesoramiento en educación o formación]; servicios de educación e instrucción; servicios de entretenimiento, educación, recreación, instrucción, enseñanza y formación; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza; suministro de información sobre educación. de la clase 41; Solicitud 1395309 Marca STAR+ Protege INCL. Transmisión de contenidos audiovisuales y multimedia a través de Internet, comunicación inalámbrica, redes de comunicaciones electrónicas y redes informáticas; transmisión y entrega de contenidos audiovisuales y multimedia a través de Internet, comunicación inalámbrica, redes de comunicaciones electrónicas y redes informáticas; servicios de transmisión de vídeo a la carta. de la clase 38; INCL. Servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar contenido multimedia no descargable a través de un servicio de vídeo a la carta, así como información, reseñas y recomendaciones sobre dicho contenido multimedia; provisión de contenido no descargable sobre programas de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia así como información, reseñas y recomendaciones sobre programas de televisión, películas y contenido de entretenimiento multimedia a través de un sitio web. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26/04/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento STARS MUSIC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488215	SILVA ABOGADOS, en representación de RE-CICLAR S.A.	Mixta	Re-ciclar	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1498467	SILVA ABOGADOS, en representación de K21 INTERMEDIACÃO LTDA	Mixta	kangu	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498468	SILVA ABOGADOS, en representación de K21 INTERMEDIACÃO LTDA	Mixta	kangu	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1498469	SILVA ABOGADOS, en representación de K21 INTERMEDIACÃO LTDA	Mixta	kangu	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1499958	ISABEL EUGENIA SAINZ LOBO, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA	Denominativa	GRUPO EDUCATIVO	<p>A escrito de fecha 07/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1507547	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Jorge Hernán Miranda Yáñez	Denominativa	BIOCENTER SpA Centro Clínico de Investigación	<p>A escrito de fecha 07/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508034	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MOTOROLA TRADEMARK HOLDINGS, LLC.	Denominativa	HELLO SHOPPING	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1508450	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Reign Beverage Company Llc	Denominativa	REIGN	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509185	Ángel Christopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA	Denominativa	SIRON PHARMA	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1509186	Angel Christopher Labra Castillo, en representación de SIRON PHARMA SPA	Denominativa	SIRON	<p>A escrito de fecha 10/07/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0858418	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIANE	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0860928	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONFIDOR	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0872672	Estudio Carey Ltda., en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACTRON	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0877790	Estudio Carey Ltda., en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTEGRA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se reesuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos. de este Instituto.
0928495	Estudio Carey Ltda., en representación de FGX International Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAGNIVISION	A su escrito de fecha 23-06-2023, se reesuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos. de este Instituto.
0939263	Estudio Carey Ltda., en representación de FGX International Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FOSTER GRANT	A su escrito de fecha 23-06-2023, se reesuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos. de este Instituto.
0960446	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAINSTREAM RENEWABLE POWER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación en la base de este Instituto respecto del domicilio del titular de autos.
0960447	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de MAINSTREAM RENEWABLE POWER LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAINSTREAM RENEWABLE POWER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la modificación en la base de este Instituto respecto del domicilio del titular de autos.
0971312	ITC TRADEMARKS, en representación de PANBO S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PANBO	Estése al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0971982	Estudio Carey Ltda., en representación de COMPO EXPERT GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZITRILON	A su escrito de fecha 28-06-2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, a la rectificación del nombre del titular del registro de autos. Actualícese base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos señalados.
0977210	Moises Castro Toro, en representación de SHAANXI HEAVY-DUTY AUTOMOBILE CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SHACMAN	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: Téngase por asumida la representación en estos autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0992099	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEFEATER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1000768	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RHOVEA	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1000769	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RHOVEA	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1001244	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	RHODIAROME	Vistos, que el titular del registro corresponde a RHODIA CHIMIE y no a RHODIA OPERATIONS, se resuelve: A todo no ha lugar, por no corresponder al titular del registro de autos.
1005066	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUDBAND	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1005068	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLOUDBAND	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1013287	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULLDOCK	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1016658	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETACOMFORT	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1022744	FANNY ASTORGA CARO, en representación de COMERCIAL E INMOBILIARIA AYEKAN LTDA. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DERMAX	A su escrito de fecha 22-06-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto en la anotación de renovación de autos.
1031676	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LONG JOHN SPECIAL RESERVE	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1035465	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEO BALLANTINE'S	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1040414	SARGENT & KRAHN, en representación de RHODIA OPERATIONS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GOVANIL	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1042378	Sargent & Krahn, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	T-SHIRTOS	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1042379	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TSHIRTOS	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1042931	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BURROUGH'S RESERVE	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1044025	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BALLANTINE'S	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1045634	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	JAMES BURROUGH	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1045635	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALLANTINE'S FINEST B	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1048679	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	EST. 1820 BEEFEATER BURROUGH'S RESERVE OAK RESTED GIN	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1049153	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de CENTRO VETERINARIO Y AGRICOLA LTDA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	EHLINGER	A su escrito de fecha 15-06-2023, se resuelve: Estése al mérito de lo resuelto en anotación de renovación correspondiente.
1049286	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COSSACK	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1049288	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1050841	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAY TRUE	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1051902	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETACONNECT	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1052633	CLARKE, MODET & CO. CHILE, en representación de Hurst Jaws of Life, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JAWS OF LIFE	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación de domicilio solicitada, actualizándose la base de datos de esta Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1052634	CLARKE, MODET & CO. CHILE, en representación de Hurst Jaws of Life, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HURST JAWS OF LIFE	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación de domicilio solicitada, actualizándose la base de datos de esta Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1053694	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALLANTINE'S FINEST	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1054353	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANURIS	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1075335	Estudio Federico Villaseca y Compañía - Agente de la Propiedad Industrial, en representación de LyondellBasell Industries Holdings B.V. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPHERIZONE	A su escrito de fecha 30-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1079040	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STAY TRUE	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1083151	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONVISO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1085963	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEDURO	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1086076	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCATEL	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1087625	Estudio Carey Limitada, en representación de BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AXOL	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1088118	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETCOATING	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1088121	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Steen-Hansen AS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AQUANET	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1088769	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	B	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1110035	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEFEATER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1111963	Estudio Carey Limitada, en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOTAGRAF	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1113847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de STEEN-HANSEN AS Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NET COATING	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1114725	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada., en representación de A&H Sportwear Co. Inc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIMSHAPER	A su escrito de fecha 28-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1121092	Puga Mir Ltda. / Juan Enrique Puga / Cristián Mir, en representación de H.B. Fuller Company Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PLASTICOLA PEGA Y PINTA	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Téngase presente la rectificación respecto del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1122170	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NUAGE NETWORKS	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por cumplido lo ordenado.
1123761	Fernando Fernández Telleria, en representación de Shenzhen Netis Technology Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NETIS	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos.
1124923	Estudio Carey Ltda., en representación de Bayer Intellectual property GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BETAJECT	A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1150315	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HARD FIRED	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1160834	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALCATEL LUCENT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCATEL	A su escrito de fecha 20-04-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio señalado; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la personería. A su escrito de fecha 27-06-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1178480	SARGENT & KRAHN, en representación de ALLIED DOMEQ SPIRITS & WINE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEEFEATER	A su escrito de fecha 29-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1485590	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Roland DG Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Roland	Resolviendo presentación de fecha 29 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente
1490968	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Importadora y Manufacturera von der Heyde S.A.C.I. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HELA	Resolviendo presentación de fecha 29 de junio de 2023, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1500897	JIANHUA GUO, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA	Denominativa	QP Electrónica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1500897	JIANHUA GUO, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA CASA BRILLANTE SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	QP Electrónica	Visto, la resolución de fecha 24 de Mayo de 2023 que apercibió a la presentación de fecha 29 de Abril de 2023, en torno a acreditar poder o delegación en forma, señalese número de custodia en sistema Institucional o ratificar lo obrado por parte de don Jorge Andrés González Piña, dentro de 30 días hábiles bajo sanción de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039, y encontrándose vencido el término para darle cumplimiento al referido requerimiento sin haber mediado acción alguna para llevarlo a efecto, resuelvo: Declárese incurso apercibimiento de fecha de fecha 24 de Mayo de 2023, y se tienen por presentado escrito de fecha 29 de Abril de 2023.
1503145	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Estefania Sanchez Sierralta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Espectaculares Hnos Fuentes Gasca	Resolviendo presentación de fecha 27 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1508881	Rodrigo Antonio Fores Haye Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JACOBSEN VIKINGO DESIGN	Considerando Que con fecha 17/02/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Solicitud 1496880 Marca JACOBSEN Protege INCL. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing.; de la clase 35. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Administración de negocios. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Muebles. Clase 20. Alfombras. Clase 27.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1510490	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNIMAC	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1512525	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SLIDO	
1512525	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Cisco Technology, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SLIDO	A escrito de fecha 10-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512565	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Sociedad Comercial Los Piwos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Piwos	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1512605	Jorge Garay Pérez, en representación de East-West Kursun Tekstil Sanyı ve Ticaret Limited Sirketi Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	P-LOCK SMART PACKAGING SYSTEM	A escrito de fecha 04-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203520.
1512615	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTES TRANSVIP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KARRI	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 208267 y 77764.
1512617	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAX	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 142034 y 77764.
1512630	Robinson Andrés Sepúlveda Mancilla, en representación de Autovidriosrobin SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Star glass	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512667	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLEY	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1512669	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Nabil Nasser Nazar y Héctor Segundo Silva Ibarra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOLEY	A escrito de fecha 08-05-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1513448	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Esteban Callejas Godoy Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CYC SOLAR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1513448	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Luis Esteban Callejas Godoy Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CYC SOLAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513466	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Jorge Alejandro Estrugo Benado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maxstore	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1513495	Andrés Mauricio Ginouves Reyes, en representación de SMV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cabello Perfecto	Téngase por contestada la observación de fondo.
1513527	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de Claudia Patricia Fernández García Huidobro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GCR GREEN COMPUTER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1513558	SILVA Y CIA., en representación de Federación del Rodeo Chileno Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RODEOTERAPIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1513584	Pablo Alfonso Escribano Guzmán, en representación de Training Industries SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Holos Technology	Estese al mérito de autos.
1513591	Mariano Wood Puga, en representación de UVI Tech, S.A.P.I De C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	#TEAM KAVAK	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1513591	Mariano Wood Puga, en representación de UVI Tech, S.A.P.I De C.V. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	#TEAM KAVAK	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1464029 (KAVAK) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1464029 (De titularidad del mismo solicitante de autos) la que se encuentra incoada de oposición y fue observada igualmente por el registro N°1321780, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1464029.
1513601	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMASER INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMASER INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCION	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513601	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMASER INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMASER INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1513601	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMASER INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMASER INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCION	Estese al mérito de autos.
1513601	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMASER INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMASER INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCION	Estese al mérito de autos.
1513601	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de IMASER INGENIERIA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IMASER INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCION	Estese al mérito de autos.
1513605	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Amado Ruiz Álvarez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CANTARIA CERVEZA BY JR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1513614	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Agro Green SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRO GREEN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1513678	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Cliperty Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cliperty	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1513678	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Cliperty Spa. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cliperty	
1513678	Maximiliano Lagos Pérez, en representación de Cliperty Spa. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Cliperty	Téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1516202	Cristian Alexis Barra Labra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANE	Por contestada la observación de fondo.
1516202	Cristian Alexis Barra Labra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANE	A sus antecedentes
1516376	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Nicolás Sánchez Forero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	bala	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516416	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIAL DON MATEO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON MATEO	Por contestada la observación de fondo.
1516990	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MERAKI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MERAKI	Por contestada la observación de fondo.
1517267	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de La Dolce Vita SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA DOLCE VITA	Por contestada la observación de fondo.
1518033	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de STARS MUSIC CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STARS MUSIC	Por contestada la observación de fondo.
1528786	Pedro Labarca Alcaíno, en representación de Atacama EV SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Daas	A su escrito de fecha 5 de julio de 2023, Vistos y teniendo en cuenta que el escrito ha sido presentado por Pia Molina, en circunstancias que quien detenta poder en autos y aparece como compareciente en el escrito es don Pedro Labarca, se resuelve: Ratifíquese lo obrado por don Pedro Labarca, o en su defecto acompañe poder o señale número de custodia de poder otorgado a Pia Molina, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1531859	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de DeRoyal Industries, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROSPERA SMART PROPEL	A escrito de fecha 22-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditadas las prioridades invocadas a fojas 1, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1532213	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	amazon ads	A escrito de fecha 15-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: téngase por acompañados.
1532591	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESTACADOS	Resolviendo escrito de fecha 12/06/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532591	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Empresa de Desarrollo de Ingeniería Informática LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DESTACADOS	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023 Como se pide.
1532644	Raimundo Javier Wood Espinoza, en representación de LEBENSORT PROPIEDADES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Lebensort Propiedades	Resolviendo escrito de fecha 27/03/2023 A sus antecedentes.
1532715	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paula Batista Spa Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PAULA BATISTA STUDIO	De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta a "Etiqueta consistente en la denominación "PAULA BATISTA STUDIO" en color negro acompañado en su extremo superior por figuras que asemejan las letras P y B en color negro entrelazadas. Todo encuadrado en un fondo blanco"
1532724	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOKÍSSIMO	Como se pide. A escrito de fecha 10 de julio de 2023 folio C/2023/88844: Estése a lo resuelto.
1532729	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOKÍSSIMO INTENZA	Como se pide. A escrito de fecha 10 de julio de 2023 folio C/2023/88846: Estése a lo resuelto.
1532734	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOKÍSSIMO MASTI COOL	Como se pide.
1535079	Xiaoyuan Pan Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	HHP NORTH FACE	A su escrito de fecha 7 de mayo de 2023, no habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 17 de mayo de 2023, declárese incurso en el apercibimiento y téngase por no presentado el escrito de desistimiento.
1537107	Luciano Fernández Doñas Resolución de abandono	Denominativa	www.fermelobiotec.cl	
1537113	Luciano Fernández Doñas Resolución de abandono	Denominativa	FERMELO BIOTEC	
1537114	Hernán Leonardo Valdés Cid Resolución de abandono	Mixta	novachile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1537118	José Alejandro Silva Rengel, en representación de MOTOSTOP SPA Resolución de abandono	Denominativa	MSH	
1537162	Gloria Fernanda Casanova González, en representación de Gloria Fernanda Casanova González y Francisca Sofía De La Fuente Santander Resolución de abandono	Denominativa	Slow Living Better Living	
1537168	Nelson Daniel Claudio Fernando Urra Zamora, en representación de Grupo educacional Nuz spa Resolución de abandono	Denominativa	Aprender Jugando	
1537282	Susan May Reynolds Schwartz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Almamar	
1537316	Aníbal Cerda Gazmuri Resolución de tener por no presentada	Mixta	EQUIPCO	
1537687	Guillermo Francisco Correia Cerón Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Preuniversitario Más	
1537778	Ramiro Antonio Orellana Vargas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	c'mos integral	
1537820	María Ignacia Triviños Herrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	VETERINARIA DEL ESTRECHO	
1537823	Simón Angel Valenzuela Gutiérrez Resolución de tener por no presentada	Mixta	A8 Producciones	
1537864	Fernando Antonio Aguirre Halabi Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dentidom Odontología a Domicilio	
1537870	Wladimir Alejandro Suazo Bravo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ISAI	
1537926	Luis Antonio Briceño Carvallo, en representación de Escuela de Fútbol de Canillitas Providencia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Escuela de futbol canillitas providencia	
1538203	Sebastián Andrés Martínez Locci Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Talfa	
1538204	Sandra Lissette Ortiz Abarca	Denominativa	Gielato Amore	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1538220	Sergio Eugenio Cáceres Ponce	Mixta	Grupo SCM	
	Resolución de tener por no presentada			
1539657	David Rodrigo Iturrieta Grossmann	Mixta	AGUILAS DE ACERO MOTO GROUP	
	Resolución de tener por no presentada			
1542711	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Mixta	BLANCO	Al escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal. No ha lugar al cambio de nombre, por cuanto su documento es incompleto y no contiene el rut del solicitante. Al primer otrosí, ténhase presente el umero de custodia de poder. Al segundo otrosí, estese a lo resuelto a lo principal.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1542712	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	CENTRO MEDICO BLANCO	Al escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal. No ha lugar al cambio de nombre, por cuanto su documento es incompleto y no contiene el rut del solicitante. Al primer otrosí, ténhase presente el umero de custodia de poder. Al segundo otrosí, estese a lo resuelto a lo principal.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1542713	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	LABORATORIO BLANCO	Al escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal. No ha lugar al cambio de nombre, por cuanto su documento es incompleto y no contiene el rut del solicitante. Al primer otrosí, ténhase presente el umero de custodia de poder. Al segundo otrosí, estese a lo resuelto a lo principal.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1542714	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	CENTRO DE DIAGNOSTICO BLANCO	Al escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal. No ha lugar al cambio de nombre, por cuanto su documento es incompleto y no contiene el rut del solicitante. Al primer otrosí, ténhase presente el umero de custodia de poder. Al segundo otrosí, estese a lo resuelto a lo principal.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1542715	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Laboratorio Clínico Blanco Ltda.	Denominativa	LABORATORIO CLINICO BLANCO	Al escrito de fecha 04/07/2023: A lo principal. No ha lugar al cambio de nombre, por cuanto su documento es incompleto y no contiene el rut del solicitante. Al primer otrosí, ténhase presente el umero de custodia de poder. Al segundo otrosí, estese a lo resuelto a lo principal.
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			
1543510	Carolina Fernanda Peralta Hevia	Denominativa	Ap de Pisco Elqui	
	Resolución de abandono			

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543651	Aldo Hugo Sanguinetti Sáez Resolución de abandono	Mixta	Frupal	
1543866	Pedro Alejandro González Ahumada, en representación de Asesorías e Inversiones Paga SPA Resolución de abandono	Mixta	IGGarden	
1543938	Julio Nicolás Rivas Aspillaga, en representación de EXPORTADORA POQUI FRUIT LIMITADA Resolución de abandono	Denominativa	POQUI FRUIT	
1543982	María Florencia Tevy Resolución de abandono	Multimedia	Patagonia Todo Es Uno	
1544357	María Loreto Berrios Valdivieso Resolución de tener por no presentada	Mixta	A+Pilates	
1544699	Macarena Del Pilar Véliz Ponce Resolución de tener por no presentada	Mixta	Sabanillas Ito Training Pads	
1545300	Benjamín Andrés Lagos Espina Resolución de tener por no presentada	Mixta	No Victims	
1545356	Paola Alejandra Moreno Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EXTINTORES CHILE PREMIUN	
1545383	Victoria Del Carmen Novoa Sandoval, en representación de INMOBILIARIA NAZCA LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RESTAURANT PUERTO CALICHE	
1545410	Lilian Carol Llanos Rivas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LadyOPS	
1545415	José Luis Cárcamo Durán, en representación de Security Look Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Security Look	
1545493	Marcelo Sebastián Salinas Arias Resolución de tener por no presentada	Denominativa	brasapenquista	
1545519	Manuel Luis Angulo Jaime Resolución de tener por no presentada	Mixta	STRONGMAN	
1545520	Maritza Erika Valenzuela Vásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	lluviasmil	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545579	Benancio Juan Felipe Vargas Villanueva Resolución de tener por no presentada	Mixta	Natural Mentores Escuela de Salud Natural y Cursos a distancia	
1545614	Guillermo Fabián Martínez Viveros, en representación de Grupo21 SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Grupo21	
1545665	Rodrigo Fernando Mendieta González Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MENDIVETA	
1545863	Jorge Enrique Yutronic Jofré Resolución de tener por no presentada	Mixta	Vítasan Rojo	
1545891	María Carolina Silva Graves Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PROGRAMA DE RADIO	
1546031	Caroline Juliette Kamerling Russell Resolución de tener por no presentada	Mixta	chemario's biker events	
1546038	Rony Alex Figueroa Ulloa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NEXGEN VISIÓN	
1546049	Juan Antonio Rojas Medina Resolución de tener por no presentada	Mixta	SALA 14	
1546050	Santiago Hernán Medina Sandoval Resolución de tener por no presentada	Mixta	PRO SANDWICH	
1546059	Diana Brisbani Tamayo Bustamante Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MATER	
1546064	Lilian Jimena Müller Kong Resolución de tener por no presentada	Mixta	M Müller Management Consultants	
1546096	Jorge Armando Muñoz Vargas Resolución de tener por no presentada	Mixta	DIFFERENCE	
1546105	Camila Orietta De Los Angeles Fuentes Arratia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DEATAR ATELIER	
1546132	Juan Pablo Miranda Díaz, en representación de EXPERTERRA SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	EXPERTERRA	
1546313	Joaquín José De Toro Pinochet Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Berlin	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1546314	Marcela Alejandra Rodríguez Cabrera Resolución de tener por no presentada	Mixta	Rampas Patitas Cortas	
1546321	Damián Andrés Álvarez Torres Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Ampliarle Ampliamos tus ideas, construimos tus sueños	
1546329	Alba Del Pilar Maturana Silva Resolución de tener por no presentada	Mixta	DI PIACERE CAFETERIA & GELATERIA	
1546331	Daniela Beatriz Guerrero Riquelme Resolución de tener por no presentada	Mixta	notabaco	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421347	988569	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSPORTES O.T.S.	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS , TRANSPORTE MARITIMO, AEREO Y TERRESTRE, SERVICIOS DE RENT A CAR, ALQUILER DE CAMIONES Y VEHICULOS. SERVICIOS DE DISTRIBUCION Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS .
421331	989190	Andes IP Abogados Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINTENANCE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CARNES, PESCADOS, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS COMESTIBLES , MERMELADAS Y BASES DE MERMELADAS, HUEVO, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS LACTEAS, SOJA, CARNE DE AVES Y DE CAZA , EXTRACTOS DE CARNE, PREPARADOS ALIMENTARIOS PARA USO DIETETICO A BASE DE PROTEINAS DE LECHE, PROTEINAS DE HUEVO Y PROTEINAS DE SOJA.
421313	1007733	CONSTRUCTORA RCUBO LTDA. Anotación de Renovación TLT	RCUBO	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaria y acompañe au poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, SERVICIOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACIONES COMERCIALES, SERVICIOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y ARTICULOS, PROMOCION DE VENTAS, SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD POR TODOS LOS MEDIOS, SERVICIO DE ORGANIZACION DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES.
421315	1011097	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORENZO	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : SERVICIOS DE RESTAURANTES DE ATENCION RAPIDA Y PERMANENTE, SERVICIOS DE BAR, SNACK BAR, FUENTE DE SODA; CAFETERIA, SALON DE TE; SERVICIOS DE BANQUETES; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE HOTEL, MOTEL, RESIDENCIAL, CABAÑAS DE TURISMO, CAMPO DE VACACIONES, HOSTERIA.
421318	1011435	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KU	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS, DIARIOS, REVISTAS, FOLLETOS; ARTICULOS DE PAPELERIA.
421332	1012817	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SM SAAM	En cobertura de marca a renovar especifique " Y SIMILARES " , o elimine esa expresión.
421323	1012819	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	SM SAAM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO EN DEPOSITOS DE CONTENEDORES ; SERVICIOS EXTRAPORTUARIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA; SERVICIOS DE BODEGAJE DE CARGA SECA Y FRIGORIZADA; SERVICIOS DE AGENCIA MARITIMA (CORRETAJE MARITIMO); SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO, AEREO Y TERRESTRE, SERVICIOS DE AGENCIA DE FLETE , DE PASAJES; ORGANIZACION DE VIAJES; SERVICIOS DE TRANSPORTE, ACTIVIDADES DE CABOTAJE Y SERVICIOS PORTUARIOS ; SERVICIOS DE REFLOTAMIENTO, SALVAMENTO Y REMOLQUE DE BARCOS, SERVICIOS DE REMOLCADORES, DE LANCHAJE Y DE MUELLEJE; ALMACENAJE DE CONTENEDORES. Especifique los " SERVICIOS PORTUARIOS " .
421419	1015207	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENZO	En cobertura Clase 3 incluya la expresión "no medicinales" en "jabones de tocador" y en "desodorantes para uso personal". Especifique "leches", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421348	1016027	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCOLADE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA ; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS NO MEDICINALES .
421326	1018763	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEMINALIA	En cobertura de marca a renovar especifique los " SUPLEMENTOS MINERALES" conforme a " SUPLEMENTOS MINERALES DE USO MEDICO " . Reclasifique las " INYECCIONES " a clase 10, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso. Especifique los " PROTECTORES DIARIOS, TAMPONES " conforme a " PROTECTORES DIARIOS (TAMPONES HOGIENICOS DE USO FEMENINO) " .
421387	1019847	Nicolás Alejandro Daneri Bascuñán, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICTOR JARA	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
421418	1020119	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROLITE	En cobertura clase 42 modifique "DISEÑO." por " SERVICIOS DE DISEÑO"; "DISEÑO INDUSTRIAL." por "SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421423	1020121	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROLITE	En cobertura clase 42 modifique "DISEÑO." por " SERVICIOS DE DISEÑO"; y " DISEÑO INDUSTRIAL." por "SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421436	1020123	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 35 en "SERVICIOS DE VENTA DE COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y/O AL DETALLE Y A TRAVES DE INTERNET DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.", especifique "TODA CLASE DE PRODUCTOS"; en "SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.", especifique "TODA CLASE DE PRODUCTOS"; en "SERVICIO DE DIFUSION DE PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Especifique:" POR CUALQUIER MEDIO" y especifique "TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421432	1020125	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de clase 37 especifique "TODA CLASE DE PRODUCTOS.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421434	1020127	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 42 modifique "DISEÑO." por "SERVICIOS DE DISEÑO"; y "DISEÑO INDUSTRIAL." por "SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL.", conforme la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421430	1020133	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIROLITE, SABEMOS MAS DE AIRE	En cobertura Clase 35 elimine "OTRAS"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421317	1025454	INMOBILIARIA LA RESERVA LTDA. Anotación de Renovación TLT	VALLE LA RESERVA	Acompañe poder de representación de sociedad solicitante de renovación marcaria. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION, MANTENCION E INSTALACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS; INFORMACION SOBRE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE SUPERVISION Y DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIONES.
421320	1025456	INMOBILIARIA VALLE TRANQUILO LTDA. Anotación de Renovación TLT	VALLE TRANQUILO	Acompañe poder de representación de sociedad solicitante de renovación marcaria. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION, MANTENCION E INSTALACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS; INFORMACION SOBRE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE SUPERVISION Y DIRECCION DE OBRAS DE CONSTRUCCION Y DEMOLICIONES.
421328	1026020	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	SILOGRASS 5 PLUS	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; HOJAS O BOLSAS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR; PELICULAS Y

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		BOLSAS DE PLASTICO PARA ENVOLVER; BOLSAS DE BASURA; BOLSAS DE PLASTICO PARA ALMACENAR ALIMENTOS DE USO DOMESTICO; CINTAS DE MATERIAS TEXTILES PARA FARDOS DE FORRAJE PARA SU CONSERVACION.
421335	1026022	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILOGRASS 5 PLUS	En cobertura de marca a renovar elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
421372	1028188	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARSTEINER	En cobertura de marca a renovar de clase 32: Corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
421400	1030373	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHESTER CHEETOS	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; y "crujientes hechos con cereales" por "crujientes hechos a base de cereales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421399	1030375	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería"; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; y "crujientes hechos con cereales" por "crujientes hechos a base de cereales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421351	1031231	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERTO COIN	En cobertura de marca a renovar de clase 14 elimine o especifique " así como productos de estas materias o chapados ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
421405	1034525	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; y "crujientes hechos con cereales" por "crujientes hechos a base de cereales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421349	1038971	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES FILMS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIO DE DISTRIBUCION DE PELICULAS.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421416	1039893	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUSTOM	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
418356	1040561	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOLCE, LA VIDA LIBRE DE CALORIAS	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a modificar "pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería" . Se reitera observación de 18 de mayo de 2023 en cuanto a que modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; y "polvos para esponjar por "polvos de hornear" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421417	1040893	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPSI	En cobertura Clase 32: corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para fabricar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421484	1040991	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLUB	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421402	1046341	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAKA-TAKA	En cobertura clase 29 que protege el registro especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS ". En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; y "crujientes hechos con cereales" por "crujientes hechos a base de cereales", todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421411	1046721	IMPORT EXPORT CASA KOMODA LTDA. Anotación de Renovación TLT	CASA KOMODA	En cobertura Clase 24 corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421327	1047825	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	WELCOME	Designe representante del solicitante de la renovación, acompañado poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421329	1047827	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULGARTABAC	
421366	1050381	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIEGER	En cobertura de marca a renovar de clase 21, especifique los " OBJETOS COMESTIBLES Y MASTICABLES PARA ANIMALES ". Especifique los " PRODUCTOS PARA LA CRÍA DE ANIMALES " conforme a " PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA CRÍA DE ANIMALES ". Especifique los " . PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES, VEGETALES, VERDURAS Y GRANOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES " , conforme a " PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR , VEGETALES, VERDURAS Y GRANOS (CEREALES) " .
421403	1050441	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXTRAN	En cobertura Clase 3 modifique conforme a "Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales." ,
421330	1054135	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMAMERICA	En cobertura de marca a renovar especifique " U OTROS MEDIOS ANALOGOS O DIGITALES " .
421385	1058027	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES CALCE PERFECTO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA ; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; PROPAGANDA IMPRESA; FOLLETOS, CATALOGOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS ; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
421429	1058949	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFFAIR	En cobertura Clase 18 elimine o especifique ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421439	1058967	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES PURA	Modifique cobertura de clase 16 conforme a PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; PROPAGANDA IMPRESA; FOLLETOS, CATALOGOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421441	1058969	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES PARA MI	Modifique cobertura de clase 16 conforme a PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; PROPAGANDA IMPRESA; FOLLETOS, CATALOGOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421443	1058971	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORES WOMAN	Modifique cobertura de clase 16 conforme a PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; PROPAGANDA IMPRESA; FOLLETOS, CATALOGOS; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCION O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA", vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421406	1064535	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura clase 29 que protege el registro especifique "JALEAS " conforme a " JALEAS ALIMENTICIAS "
423230	1131196	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS RIFT	Acompañe traducción del documento de transferencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423132	1155939	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS	Acompañe traducción del documento de transferencia.
423129	1155940	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS	Acompañe traducción del documento de transferencia.
423146	1155941	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS	Acompañe traducción del documento de transferencia.
423231	1197246	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS RIFT	Acompañe traducción del documento de transferencia.
423224	1213626	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS	Acompañe traducción del documento de transferencia.
423226	1236635	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS READY	Acompañe traducción del documento de transferencia.
423229	1240464	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OCULUS READY	Acompañe traducción del documento de transferencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423291	844351	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423289	844353	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423354	845745	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PORQUE RINDE MAS, CONVIENE TENER CONFORT	
423285	846090	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423284	846091	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423282	846092	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423279	846093	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423281	846094	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423485	888008	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BABYSEC	
423374	890915	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA MAXIMA ABSORCION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423478	900557	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	TOALLA NOVA LIMPIA, SECA Y SE VA	
		Anotación de Transferencia total		
423246	900561	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA, MAXIMA ABSORCION	
		Anotación de Transferencia total		
423363	923990	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	BEBEX	
		Anotación de Transferencia total		
423216	924024	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA CLASICA	
		Anotación de Transferencia total		
423221	949833	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA	Se deja constancia que el registro comprende sólo la clase 24.
		Anotación de Transferencia total		
423356	951653	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	SERVINOVA	
		Anotación de Transferencia total		
423400	960706	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA PAÑOS	
		Anotación de Transferencia total		
423398	960707	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA PAÑOS	
		Anotación de Transferencia total		
423242	987249	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA TRAPEROS HUMEDOS	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423370	1006278	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA MAXIRROLLO	
418482	1006678	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUPAC	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
418480	1006690	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INPAC	A la presentación de 23 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421311	1008943	CRISTIAN EDUARDO RUIZ HERRERA Anotación de Renovación TLT	SANTA OBLEA	
421316	1011167	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENERGIE MULTI-LIFT REVIVA-PLASMA	
421319	1014163	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTBLANC	
418495	1019463	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZINGER	A la presentación de 23 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418382	1022677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBS	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418744	1022685	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARFIELD	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421314	1024901	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	OPIUM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421312	1032795	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLATROMINA	
418314	1033129	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLOETTE	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421421	1034023	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEFTIMA	
421424	1034025	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZELASTER	Se advierte que N° de custodia de poder corresponde al 12123, que se acompaña y no al citado en presentación de renovación.
421442	1034027	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPTIME	Se advierte que poder del solicitante consta en custodia de poderes N° 12123.
421445	1035761	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRITOPIC-U	
421447	1035763	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRITOPIC-B	
421476	1035767	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIDAMINC	
421481	1035769	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRADEP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418331	1036825	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOP	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421422	1038491	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERONO	
418337	1038895	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACOP	A la presentación de 24 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
421482	1039151	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPKOGEN	
421425	1040889	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DORITOS DIPPAS	
418516	1044049	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUTROGENA NORWEGIAN FORMULA	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421397	1046453	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMATIC	
421404	1046455	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMATIC	
423377	1047799	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA MEGARROLLO	
418422	1048765	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HOMEOSALUD	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
418431	1049849	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONESOURCE	A la presentación de 24 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421310	1050277	José Pedro Arab Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULNES	
423222	1053997	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA CLASICA	
423290	1056887	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITE	
423261	1059761	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVAFORTE	
423248	1059763	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVASEC	
423355	1060069	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRACTINOVA	
421413	1062429	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAMAR DE CASABLANCA	
421412	1062431	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAMAR DE CASABLANCA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421410	1062435	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAMAR DE CASABLANCA	
421409	1062437	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAMAR DE CASABLANCA	
421408	1062439	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAMAR DE CASABLANCA	
421407	1062441	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑAMAR DE CASABLANCA	
421343	1062507	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCIFLEX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES DE USO MEDICO Y VETERINARIO ; EMLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
423501	1091093	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TOALLA NOVA	
423252	1094085	COVARRUBIAS & CIA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUEVO! CONFORT DÚO	
423220	1104106	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA CLASICA	
423390	1104108	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA MEGARROLLO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423217	1104110	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA CLASICA	
		Anotación de Transferencia total		
423266	1104112	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA DISEÑO	
		Anotación de Transferencia total		
423276	1110661	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA EVOLUTION	
		Anotación de Transferencia total		
423265	1114444	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA ULTRA	
		Anotación de Transferencia total		
423264	1157061	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA COCINA	
		Anotación de Transferencia total		
423422	1157062	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA EXTRA	
		Anotación de Transferencia total		
423366	1157063	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA HOGAR	
		Anotación de Transferencia total		
423387	1157064	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA MULTIUSO	
		Anotación de Transferencia total		
423426	1157068	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA FULL ABSORPTION	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423269	1165600	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA EVOLUTION	
423435	1192428	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA EVOLUTION NUEVA TECNOLOGIA HYDROMAX EXTREMA ABSORCION	
423267	1198906	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA ECOLOGICA	
423388	1210780	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Nova Natural	
423351	1225352	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE Elite	
423244	1247334	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA ULTRA	
423283	1248038	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA EVOLUTION BASIC	
423423	1248049	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA EXTRA DISEÑO	
423245	1248050	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA ULTRA	
423262	1249818	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA CLÁSICA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
423271	1250798	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA EVOLUTION	
		Anotación de Transferencia total		
423350	1264333	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	OK PET	
		Anotación de Transferencia total		
423352	1273910	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423362	1273987	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423353	1273988	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE	
		Anotación de Transferencia total		
423274	1286542	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA EVOLUTION CLÁSICA	
		Anotación de Transferencia total		
423429	1287316	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA EVOLUTION MÁS ABSORBENTE USA MENOS PAPEL	
		Anotación de Transferencia total		
423357	1288938	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	SOFTY'S	
		Anotación de Transferencia total		
423360	1290931	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	SOFTY'S INNOVANDO PARA TU CUIDADO	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423358	1292390	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTY'S INNOVANDO PARA TU CUIDADO	
423361	1292391	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTY'S INNOVANDO PARA TU CUIDADO	
423280	1298716	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NOVA EVOLUTION GIGANTE	
423359	1312226	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SOFTY'S INNOVANDO PARA TU CUIDADO	
423170	1361127	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MC BAUCHEMIE	
423151	1361128	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MC BAUCHEMIE	
423164	1361129	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MC BAUCHEMIE	
423167	1391212	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MC BAUCHEMIE	
423181	1391213	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MC BAUCHEMIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
410402	986767	PANBO S.A.	PANBO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve: No ha lugar, por improcedente.
421451	1034123	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CHEETOS	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por "polvos de hornear"; y "crujientes hechos con cereales" por "crujientes hechos a base de cereales", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
423391	1102611	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	NOVA PAÑOS DESECHABLES	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		El registro se encuentra inscrito a nombre del solicitante por inscripción de la solicitud N° 423100. Duplicidad de trámite.
423364	1157066	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	RE-NOVA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		El registro tiene anotada y vigente la Medida Precautoria N° 420188.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530094	1530094 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Charles Alcides Lasserre Breinbauer	AGUA VIRGINAL LASSERRE COSMETIQUE	Al escrito de fecha 10/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530109	1530109 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - Joseline María Loreto Welsh Canelo.	ABC EXTINTORES WELSH	Al escrito de fecha 13/04/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530125	1530125 - BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. - Sergio Danilo Daneri Solano.	888 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR	Al escrito de fecha 10/04/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530166	1530166 - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA SINERGICCHEM LTDA - Gonzalo Ignacio Ahumada Álvarez.	Sinergics	Al escrito de fecha 03/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530264	1530264 - good food s.a. - Osvaldo Antonio Campos Arana.	Elegí Gourmet	Al escrito de fecha 17/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530291	1530291 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Salazar Ortoncía SpA.	ALIGN DENTAL CLINIC	Al escrito de fecha 10/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530356	1530356 - SOCIEDAD DE INGENIERIA EN INFORMATICA RAYEN SALUD SPA - Carla Iskra Pellegrin Herrera	Fundación Rayen	Al escrito de fecha 29/03/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530357	1530357 - Mutual de Seguridad CChC - Instituto para la Promoción del Emprendimiento y Capacitación Victor Alfonso Vera Acuña E.I.R.L.	IPEC	Al escrito de fecha 17/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530386	1530386 - Good Food S.A. - Restaurante César Orlando Cofré Rodríguez E.I.R.L.	Mi chef gourmet	Al escrito de fecha 23/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530399	1530399 - Juan Ignacio Fogliatti Camus - Alejandra Catalina Flores Bahamonde.	Vista Lechagua Restaurant	Al escrito de fecha 17/04/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530460	1530460 - Alcon Inc. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	SYSTALAN	Al escrito de fecha 16/03/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1530461	1530461 - Laboratorios Saval S.A. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	BRINZOLAN-T	Al escrito de fecha 28/02/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530462	1530462 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C.	HYALO COMFORT	Al escrito de fecha 16/03/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530504	1530504 - VM HOLDING S.A. - Comercial B Y C SPA.	LEXA	Al escrito de fecha 16/05/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1530559	1530559 - Gloria Catalina Tamayo Olivares - MORE VALUE SPA.	MORE ALUE COMPANY	Al escrito de fecha 24/04/2023: Al Orosí: Téngase por acompañado.
1530620	1530620 - SERVITORK LIMITADA - Carlos Andres Prieto Coca.	SERVILOCK	Al escrito de fecha 14/03/2023: Al Orosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1530827	1530827 - AES Andes S.A. - A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	A-S CHILE	Al escrito de fecha 09/03/2023: Al Primer Orosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Orosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Orosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EKATO	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión KATTO, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.
1490188	1490188: Sociedad de Rentas Falabella S.A. - BIZARRO ENTRETENIMIENTO SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	OPEN VIÑA	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente OPEN y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y /o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1492674	1492674: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - BIO INSUMOS NATIVA SpA.	CORAZA	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente CORESA, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente CORESA, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1495147	<p>1495147 - S.A.C.I. FALABELLA. - COMERCIAL INNOVATEK SpA.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	LHOTSE	<p>A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente LHOTSE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente LHOTSE, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1502109	1502109: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES RAHUE S.A. - AGROINDUSTRIAL RAHUE SPA	RAHUE	<p>A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente RAHUE, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente RAHUE, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1510711	1510711: Manuka S.A. - Manuela Ossa Silva. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Manuka	<p>A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide.</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente MANUKA y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente MANUKA y/o sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1513449	1513449: GOOD FOOD S.A. - Viviana Carolina Henríquez Zamora	Churros gourmet	<p>A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente GOURMET, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o servicios/establecimiento que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403985	1403985: Confecciones SHIC, S.A. / JEAN PIERRE SELINGUE HUMBERT Resolución de citación a oír sentencia de oposición	JOHNNY S CLOSET	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1415870	1415870: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IM BUSES IMACK	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1415878	1415878: VOLVO TRUCK CORPORATION - TRANSPORTES RODRIGUEZ LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TRANSPORTES IMACK	Resolviendo escrito de fecha 18/05//2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1468880	1468880: LIPPI SA - Alberto Marcelo Daiber Vuillemin Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ADRIANO LUPI	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1472732	1472732: SeaJack, LLC. - VÍCTOR EDUARDO VEGA TAPIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Flops	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1487849	1487849: Inmobiliaria e Inversiones Los Troncos S.A. - SHANGHAI HARDEN TOOLS CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HARDEN	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1495660	1495660: Fiso S.A. - LEMON INC - Lizzo LLC. - MIGUEL ALEJANDRO ALBORNOZ SILVA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FIZZO	Resolviendo escrito de fecha 18/05//2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1496362	1496362: LABORATORIOS DAVIS S.A. - DAVIS NAILS SALON DE UÑAS Y ESTETICA SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DN DAVIS NAILS	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia
1498223	1498223: VIFOR (INTERNATIONAL) AG (VIFOR (INTERNATIONAL) LTD.) (VIFOR (INTERNATIONAL) INC.) - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FERRUM	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1499137	1499137: PEREZ DE LA FUENTE HERMANOS LIMITADA - MARISOL TOLEDO ACEVEDO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MI BELLOTA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1507225	1507225: Rodrigo Alejandro García Neira - Pablo Cristian Navarro Lermada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Indio	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1346171	1346171: FARMACIA ACCESO S.A. - ASOCIACION CHILENA DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA.	PROFAR	Fallo de aceptación parcial a registro
1347260	1347260: IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS INDUSTRIALES, SERVICIOS, REPUESTOS Y REPARACIONES S.A- TECNOLOGÍA EN TRANSPORTE DE MINERALES S.A.	TTPM	Fallo de aceptación a registro
1440475	1440475: Andrés Fernando Arce Bustos y Matías Balmaceda Mahns - LOKO TOYS GROUP LTD	KAMIKAZE RACERS	Fallo de aceptación a registro
1440678	1440678: FALABELLA S.A. - ABASTECEDORA DE SUPERMERCADOS S.A.	UNO MARKET	Fallo de rechazo
1466864	1466864: TATA CONSULTANCY SERVICES LIMITED - TIVIT TERCEIRIZAÇÃO DE PROCESSOS, SERVIÇOS E TECNOLOGIA S/A	TBANKS	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348251	1348251: TARGET BRANDS, INC. - PINTURAS TRICOLOR S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	TARGET	A escrito de fecha 13/06/2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por aclaro escrito. Resolviendo derechamente escrito de fecha 28/03/2023: Traslado por el término de tres días hábiles.
1353636	1353636: DANILO ARTURO YÁÑEZ HONORES - EXINMEX, S.A.P.I. de C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	mabe	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Atendido a lo dispuesto en el art.348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1359352	1359352: Zitro Ip S.a.árl - TALLERES ZITRON, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZITRÓN	A escrito de fecha 11/04/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1359352	1359352: Zitro Ip S.a.árl - TALLERES ZITRON, S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZITRÓN	A escrito de fecha 16/05/2023 A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1378807	1378807: PRODUCTORA YORBA LINDA SpA - GOOD FOOD S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EL CARRITO GOURMET	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese al mérito de autos.
1441309	1441309: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - AUDITAR SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMART BOARDING	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
1441491	1441491 ALEJANDRO CONA ROMERO - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES Y CHOCOLATE FACTORY SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Kölka	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
1449582	1449582: JOSÉ ROBINSON ESCAIDA POBLETE - DESTILERÍA ALTO COLCHAGUA SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DI' SANTOS	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465281	1465281: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - CRISTIAN ROBERTO MARTÍNEZ ADDISON-SMITH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La zorra araucana	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
1466424	1466424: SOCIEDAD COMERCIAL DE LOGISTICA Y TRANSPORTE TRANSNET SPA - TRANSPORTES COMETA S.A.- INVERSIONES INTEGRALES LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Logics	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
1468880	1468880: LIPPI SA - Alberto Marcelo Daiber Vuillemin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADRIANO LUPI	Resolviendo escrito de fecha 31/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1468880	1468880: LIPPI SA - Alberto Marcelo Daiber Vuillemin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADRIANO LUPI	Resolviendo escrito de fecha 15/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1468880	1468880: LIPPI SA - Alberto Marcelo Daiber Vuillemin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADRIANO LUPI	Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1468880	1468880: LIPPI SA - Alberto Marcelo Daiber Vuillemin Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADRIANO LUPI	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1470034	1470034: PEPSICO, INC. - ÁLVARO MAURICIO DÍAZ GALLARDO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundo Las Raíces	A escrito de fecha 16/05/2023 folio 62401 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1470034	1470034: PEPSICO, INC. - ÁLVARO MAURICIO DÍAZ GALLARDO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fundo Las Raíces	A escrito de fecha 16/05/2023 folio 62168 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1471012	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	COLECTIVO FLORA	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472056	1472056: DACCARET Y COMPAÑÍA LIMITADA - Javier Fernando Alarcón Rojas Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BLANKITA	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
1472056	1472056: DACCARET Y COMPAÑÍA LIMITADA - Javier Fernando Alarcón Rojas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLANKITA	A la devolución de carta certificada de fecha 30/11/2022: A sus antecedentes.
1472214	1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FABELLA S.A., mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2023, según folio 930: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder a link: https://meet.google.com/idp-eksg-nyo el día 27 de septiembre de 2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1472214	1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1472214	1472214: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023 folio 930: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 124469 y 204199. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A.		Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 124469 y 204199. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 27/04/2023: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1472216	1472216: BANCO DAVIVIENDA S.A. - Falabella S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante FABELLA S.A., mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2023, según folio 928: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder a link: https://meet.google.com/idp-eksg-nyo el día 27 de septiembre de 2023 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl .
1472668	1472668: MARIA LUISA MORAGA ARREGUÍ - Ximena Paola Soto Valdes Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aksa Yoga	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAUCO+	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023 folio 62900: Por acompañados, con citación.
1477644	1477644: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Parque Arauco S.A.	ARAUCO+	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023 folio 62978: A lo principal: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1478021	1478021: RED BULL GMBH - ROBERTO FABRIZIO OMEGNA MOYA y ROBERTO MARCELO OMEGNA ARAYA	KULME	A escrito de fecha 6/07/2023: Atendido el mérito de los antecedentes, no ha lugar.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1479321	1479321: TIENDANIMAL COMERCIO ELECTRÓNICO DE ARTÍCULOS PARA MASCOTAS - Envases Plásticos Técnicos SpA.	TECPET	A escrito de fecha 5 de julio de 2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/07/2023 y por aceptado el desistimiento. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/04/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1479589	1479589: EMPRESAS CAROZZI S.A. - KIKKOMAN CORPORATION	Kikona	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 11/08/2022.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Alemnix	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 08/05/2023 folio 62645
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Alemnix	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023 folio 63021: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482531	1482531: EUROLAB LIMITADA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A.	Alemnix	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase presente Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487165	1487165: Automobili Lamborghini S.p.A. - ACO GROUP SPA	LAMBO.CL	A escrito de fecha 20/06/2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1487426	1487426: EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA - Empresa Nacional alimenticia Rolando Moya Araya E.I.R.L.	ENALI	A escrito de fecha 29/06/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí; Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1487426	1487426: EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA - Empresa Nacional alimenticia Rolando Moya Araya E.I.R.L.	ENALI	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1490116	1490116: Agrícola El Radal Ltda - Francesca Dallserra Garcia	Mañío	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/07/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/05/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1492355	1492355: MIGUEL MARITANO INDUSTRIAS DE JABONES S.A. - THE GILLETTE COMPANY LLC	GILLETTE VENUS ESPECIAL PARA ÁREA INTIMA	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/07/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/05/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1497633	1497633: ALGAS MARINAS S.A. ALGAMAR - Comagro SpA	Algamax	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1500390	1500390: FALABELLA S.A. - PROGRESSA Consultores Inmobiliarios S.A.	FACILPAGO	A escrito de fecha 16/05/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorías en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA	Como te Ayudo	Vistos que los usuarios tienen el deber de individualizar la prueba que adjuntan en forma completa y además acompañarla de forma ordenada de manera que se sepa

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		dónde comienza y termina cada documento acompañado, Resuelvo: Previo a proveer escrito de fecha 14/06/2023, acompáñese la prueba individualizada en los términos mencionados, dentro de 3 día hábil, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado el escrito.
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorías en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Como te Ayudo	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 20/05/2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FRANCISCO IGNACIO FUENTES LETTURA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1506936	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Federal Access	A escrito de fecha 06/07/2023 Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1507225	1507225: Rodrigo Alejandro García Neira - Pablo Cristian Navarro Lermada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Indio	Resolviendo escrito de fecha 06/02/2023: Estese al mérito de autos.
1507533	1507533 - Fendi s.r.l. - Fendi Chateau Holding Co., Limited. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FENDI	Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17/08/2023.
1507638	1507638 - Notarizalo SpA - FIRMEX SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GoFirmex	A escrito de fecha 16/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14 de junio de 2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos esgrimidos por las partes en sus respectivos escritos, especialmente aquellos que dicen relación con los

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			de la parte demandante, los puntos de prueba fijados con fecha 25 de mayo de 2023 y el hecho que, a juicio de ese tribunal, el punto N°4 que el demandante solicita agregar se encuentra sumido en uno de los puntos ya fijados, y el punto N° 3 resulta innecesario, dada la base de datos que lleva este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a reposición solicitada.
1507642	1507642 - NOTARIZALO SPA - FIRMEX SPA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	GoFirmex	A escrito de fecha 16/06/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14 de junio de 2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, los argumentos esgrimidos por las partes en sus respectivos escritos, especialmente aquellos que dicen relación con los de la parte demandante, los puntos de prueba fijados con fecha 25 de mayo de 2023 y el hecho que, a juicio de ese tribunal, el punto N°4 que el demandante solicita agregar se encuentra sumido en uno de los puntos ya fijados, y el punto N° 3 resulta innecesario, dada la base de datos que lleva este Instituto; Resuelvo: No ha lugar a reposición solicitada.
1509506	1509506: FINNING CHILE S.A. - China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	CRCC	A escrito de fecha 16 de junio de 2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/05/2023, en rebeldía: Resolviendo derechamente a lo principal de fecha 29/03/2023: Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.
1510706	1510706 - INVERSIONES SANTA FE LIMITADA. - CRISTIAN PATRICIO NASER COLOMBO - Pits Chile SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PITS AUTOPARTES	Resolviendo escrito de fecha 19/05/2023: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1511180	1511180: QINGDAO MAGIC PET PRODUCTS RESEARCH & DEVELOPMENT CO., LTD. - PPG INDUSTRIES OHIO, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BODYLINE	A escrito de fecha 16/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1512143	1512143 - ANASAC CHILE S.A. - JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Libamin	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 4/07/2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 27/04/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		Téngase presente el desistimiento de la única oposición deducida en autos. Atendido el mérito de autos, pasen los autos para resolución definitiva.
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora.	Bosque Encantado	A escrito de fecha 12 de junio de 2023: No habiendo dado cumplimiento a lo ordenado con fecha 12 de junio de 2023: No ha lugar. Por última vez cúmplase debidamente apercibimiento de fecha 12/06/2023, dentro del plazo de tres días hábiles bajo apercibimiento de enero por no presentado escrito de fecha 11 de abril de 2023.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1514495	1514495: COMERCIAL PARKROSE S.A. - Pamela Andrea Jara Mora.	Bosque Encantado	A escrito de fecha 30 de mayo de 2023: A todo: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1514648	1514648: FALABELLA S.A. - INVERSIONES 3DMENTE SPA	AYDA	A escrito de fecha 16/05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1515309	1515309: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Cool Power SpA	cool power	Resolviendo escrito de fecha 20/05/2023: Téngase por contestada la oposición.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1258328	1263603	47-2020 Ford Motor Company - Inversiones Los Litres SpA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	MAVERICK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 13/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada